

MONTO \$56,165.53 I.V.A. INCLUIDO  
VIGENCIA: DEL 27 DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, ELEVADORES OTIS, S. DE R. L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, DEL "CONALEP", TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 8068, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 61 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2018-15 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN NÚMERO 00000091.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE AUTORIZÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 04 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL "CONALEP", CELEBRADO CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E20-2018 CONFORME A LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 40, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 71 Y 72 DE SU REGLAMENTO.

#### II.- DEL "PROVEEDOR"

II.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD No. 21,690 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 1949, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 21 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE DEL VALLE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN LA SECCIÓN COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 250, A FOJAS 155 Y BAJO EL NÚMERO 488, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1949, Y ACTA NÚMERO 40,452 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2010, ANTE EL LIC. LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-02"  
EMV.



**conalep**

**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

**CONTRATO No. CAS-012/2018**

**DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 28 PARA EL DISTRITO BRAVOS DE LA CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMAS QUE SE INCORPORAN EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.**

**II.2. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 56117 DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2015, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 226, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. PEDRO CORTINA LATAPI, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON FOLIO MERCANTIL 4865\* DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, SE PROTOCOLIZÓ LA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL "PROVEEDOR" DE ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V. POR EL DE ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V. DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO NO. 1.**

**II.3. QUE EL C. ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 54,168, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, NOTARIO PÚBLICO No. 169 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA No. 226 DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. PEDRO CORTINA LATAPI; FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMEROse elimino , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE INCORPORA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1. ASÍ MISMO RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SUSCRITA POR LA LIC. LILIANA GABRIELA MATUS LARA, REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR".**

**II.4. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: MANUFACTURAR, ARMAR, ERIGIR, CONSTRUIR, PROVEER, EQUIPAR, FABRICAR, INSPECCIONAR, REPARAR, DAR SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, OPERAR, EXPORTAR, IMPORTAR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIAR CON TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES DE BANDA Y TODA CLASE DE GRÚAS, MAQUINARIA DE ESTIBA Y ALIJO, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, YA SEA POR SI O POR MEDIO DE AGENTES, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN POR COMPRA, MANUFACTURA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO Y LA ENAJENACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIA Y OTROS ARTÍCULOS NECESARIOS O ÚTILES EN RELACIÓN CON TODOS O ALGUNOS DE LOS OBJETOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.**

**II.5. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE EOT63 1205877, Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.**

**II.6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 10, No. 145, 2 PISO, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01180, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.**

**II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.**

**II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.**

**III.- DE "LAS PARTES".**

**III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.**

**III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.**

**"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-02"  
EMV.**

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** - ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL ELEVADOR UBICADO EN LAS OFICINAS NACIONALES CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".** - EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL ELEVADOR UBICADO EN LAS OFICINAS NACIONALES CONALEP", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO PARTE INTEGRANTE COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** CON VISITA DE UNA VEZ AL MES, LA CUAL SE REALIZARÁ CON PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA EMPRESA ELEVADORES ÓTIS, S. DE R. L. DE C.V. CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. AJUSTES NECESARIOS Y LUBRICACIÓN EN LAS PARTES MECÁNICAS CON ACEITE Y LUBRICANTES ESPECIALES, REVISIÓN Y PRUEBAS A LAS PARTES ELÉCTRICAS.
2. REVISIÓN MENSUAL DE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:  
MECÁNICOS: MORDAZAS Y FRENO.  
ELÉCTRICOS: RAYO DE LUZ, DETECTOR ELECTRÓNICO, CHAPAS DE PUERTAS.
3. REVISIÓN DE CUARTO DE MÁQUINAS: CORONA, SIN FIN, POLEAS TRACTORAS, BALEROS.
4. REVISIÓN DE MOTOR, VERIFICAR: ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACO GENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.
5. REVISIÓN DE DRIVE, VERIFICAR: FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVO DRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.
6. REVISIÓN DE FRENO: CHECAR BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.
7. SUPERVISIÓN DE CONTROL/SELECTOR: CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TIRISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.
8. SUPERVISIÓN DEL EQUIPO HIDRÁULICO, VERIFICAR: SISTEMA DE VÁLVULAS, MANGUERAS DE ACOPLAMIENTO, MOTOR, BOMBA, DEPÓSITO DE ACEITE, TUBERÍA Y SISTEMA DE ENFRIAMIENTO.
9. REVISIÓN DE CUBO: SE CONSERVARÁN LOS RIELES DEBIDAMENTE LUBRICADOS CUANDO NO SE USEN GUÍAS DE RODILLOS Y SE CAMBIARAN O REPARAN ZAPATAS SÓLIDAS O LAS GUÍAS DE RODILLO PARA ASEGURAR UN FUNCIONAMIENTO SUAVE Y SILENCIOSO DEL EQUIPO.
10. CHEQUEO DE CABLES, REVISIÓN DE: TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/CADENAS DE COMPENSACIÓN.
11. REVISIÓN DE GRUPO W QUE INCLUYE EL CHEQUEO: CABLEADO DE CUBO Y CUARTO DE MÁQUINAS.
12. SUPERVISIÓN DE FOSA, VERIFICAR: AMORTIGUADORES, PIT SWICH, SOBREPASO, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA SELECTOR.
13. SUPERVISIÓN DEL EQUIPO HIDRÁULICO: SELLOS DE PISTÓN.
14. CHEQUEO DE CARRO Y PISOS, PUERTAS: OPERADOR DE PUERTAS, DISPOSITIVO DE APERTURA.



15. REVISIÓN DE PUERTAS DE PISO: CABLE AVIÓN, CARRETILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCA LLAVES.
16. CHEQUEO DE PUERTAS DE CABINA: COLGANTES, CARRETILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTO CELDAS.
17. REVISIÓN DE SEÑALIZACIÓN: LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES DE PASILLO Y DISPLAYS.
18. SUPERVISIÓN DE CABINA: DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA Y NIVELACIÓN.
19. ASÍ COMO LA ATENCIÓN A LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA REPARACIONES O ASISTENCIA TÉCNICA, LAS 24 HORAS DEL DÍA.

**MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** SE REPARARÁN O SUSTITUIRÁN LAS PARTES O PIEZAS QUE DEBIDO AL USO Y/O DESGASTE NORMAL DEL EQUIPO SEA NECESARIO REALIZAR, MISMAS QUE CUENTAN CON LAS ESPECIFICACIONES ACORDE AL TIPO Y MODELO DEL ELEVADOR, TALES COMO:

- A. LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:  
MECÁNICOS: MORDAZAS Y FRENO  
ELÉCTRICOS: RAYO DE LUZ, DETECTOR ELECTRÓNICO, CHAPAS DE PUERTAS
- B. CUARTO DE MÁQUINAS: CORONA, SIN FIN, POLEAS TRACTORAS, BÁLEROS.
- C. ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACO GENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.
- D. DEL DRIVE: FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVO DRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.
- E. DEL FRENO: BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.
- F. DEL CONTROL/SELECTOR: CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TIRISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.
- G. DEL EQUIPO HIDRÁULICO: SISTEMA DE VÁLVULAS, MANGUERAS DE ACOPLAMIENTO, MOTOR, BOMBA, DEPÓSITO DE ACEITE, TUBERÍA Y SISTEMA DE ENFRIAMIENTO.
- H. DEL CUBO: SE CONSERVARÁN LOS RIELES DEBIDAMENTE LUBRICADOS CUANDO NO SE USEN GUÍAS DE RODILLOS Y SE CAMBIARAN O REPARARÁN ZAPATAS SÓLIDAS O LAS GUÍAS DE RODILLO PARA ASEGURAR UN FUNCIONAMIENTO SUAVE Y SILENCIOSO DEL EQUIPO.
- I. CABLES: TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/ CADENAS DE COMPENSACIÓN.
- J. DEL GRUPO W QUE INCLUYE EL CHEQUEO: CABLEADO DE CUBO Y CUARTO DE MÁQUINAS.
- K. FOSA: AMORTIGUADORES, PIT SWICH, SOBREPASO, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA SELECTOR.
- L. EQUIPO HIDRÁULICO: SELLOS DE PISTÓN.
- M. PUERTAS: OPERADOR DE PUERTAS, DISPOSITIVO DE APERTURA.
- N. PUERTAS DE PISO: CABLE AVIÓN, CARRETILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCA LLAVES.
- O. PUERTAS DE CABINA: COLGANTES, CARRETILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTO CELDAS.
- P. SEÑALIZACIÓN: LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES DE PASILLO Y DISPLAYS.
- Q. SUPERVISIÓN DE CABINA: DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA Y NIVELACIÓN.

LAS REFACCIONES O PIEZAS A CAMBIAR DEBERÁN SER ORIGINALES Y NUEVAS.

**PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:**

EL SERVICIO SE PRESTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, BRINDANDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO:

<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>
28	26	30	28	25	29

<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMBRE</b>
27	24

EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ ENTREGAR, DE MANERA MENSUAL UN REPORTE DEL SERVICIO PRESTADO, (NORMAL POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, POR REPARACIÓN Y/O POR REPORTE DE EMERGENCIA), SEGÚN SEA EL CASO A LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO A TRAVÉS DE SU ÁREA DE MANTENIMIENTO.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.** - LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

**CUARTA: MONTO.** - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A EL "PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE **\$48,418.56 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO 56/100 M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

No. DE EQUIPO	PRECIO MENSUAL UNITARIO 2018	IMPORTE TOTAL
E4942	\$6,052.32	\$48,418.56
	SUBTOTAL	\$48,418.56
	16 % I.V.A.	\$7,746.97
	TOTAL:	\$56,165.53

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

**QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.**- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDOS, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-02"  
EMV.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DIVIDIDO EN OCHO EXHIBICIONES A MES VENCIDO, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 27 DE ABRIL HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.**

**SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS OFICINAS NACIONALES DE CONALEP, SITA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C. P. 52148.**

**OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR".**

**NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.**

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.**

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 27 DE ABRIL HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE QUE SE PRESTEN CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"; LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHOS TÉRMINOS.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-02"

EMV.



SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO BRINDA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE SERVICIOS.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN TAL VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP", EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.





EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.**- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DEL SERVICIO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE REBASE EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LAS PENAS EN SU CONJUNTO NO PODRÁN REBASAR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE NO BRINDE EL SERVICIO DE ACUERDO AL CALENDARIO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, LA PENA SE APLICARÁ POR UN 20% DEL VALOR DE LA FACTURA PRESENTADA EN EL MES DE LA INCIDENCIA

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMÚNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS

INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

**DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.-** EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

**VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

**VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ



**conalep**

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-012/2018

SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** - EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2018.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M. EN C.A. AIDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. ALFREDO JARAMILLO MARTINEZ  
APODERADO LEGAL  
DE ELEVADORES OTIS S.DE R.L. DE C.V.

TESTIGO

REVISÓ TÉCNICAMENTE

M. EN H.P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ  
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

ARQ. REYNA PATRÍCIA SALAZAR SALAZAR  
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y  
EQUIPAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-013/2018, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V. CON FECHA 11 DE MAYO DE 2018.

# ANEXO 1



Lic. Enrique del Valle,  
Notario N.º 21  
Mexico

-----  
FOLIO 21, 571-  
CONSTITUCION DE ELENA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA.  
-----

7-2-77

Av. Juárez No. 4-310

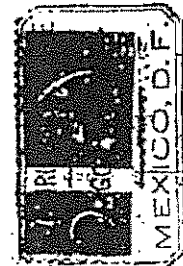
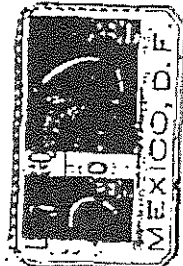
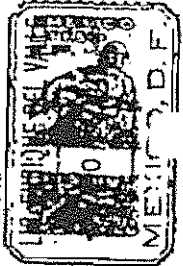
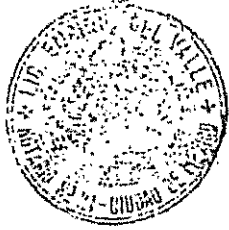
Fol. 22

Tele. N.º 17 42-70

Mex. 15-11-57

-----

LIC. ENRIQUE DEL VALLE  
NOTARIA N° 21  
MEXICO, D.F.



----- VOLUMEN TRESIENTOS SETENTA Y SEIS -----  
 -- NUMERO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO --  
 -- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a primero de agosto de --  
 mil novecientos cuarenta y nueve, yo, el Licenciado --  
 ENRIQUE DEL VALLE, Notario Público, encargado de la --  
 Notaría número veintiuno, consigno en este instrumen- --  
 to el contrato de sociedad que celebran los señores --  
 H. RALPH RINGE, ENRIQUE HUBARD, JULIO HUBARD, EDUARDO --  
 HUBARD y MANUEL VERGARA GARZA, por su propio derecho, --  
 quienes al efecto exhiben un certificado expedido por --  
 la Secretaría de Relaciones Exteriores, que yo, el No- --  
 tario, agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo --  
 la letra "A", y que es del tenor siguiente: -----  
 AL MARGEN de cada una de las hojas de que se compone --  
 el permiso, obra lo siguiente: UN SELLO: "PODER EJECU- --  
 TIVO FEDERAL.- MEXICO, D. F.- ESTADOS UNIDOS MEXICA- --  
 NOS".- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECC.- --  
 GRAL.- DE ASUNTOS JURIDICOS.- Sec. Permisos.- Artículo --  
 27.- Número 05006.- Timbres por valor de dos pesos --  
 que obran debidamente cancelados.- AL CENTRO: "LA SE- --  
 CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- EN ATENCION a que --  
 el señor Manuel Vergara Garza, en escrito fechado el --  
 día 8 del actual, solicitó permiso de esta Secretaría --  
 para constituir en unión de otras personas una socie- --  
 dad anónima de acuerdo con la Ley General de Socieda- --  
 des Mercantiles, que se denominará: "ELEVADORES OTIS", --  
 S: A., cuyo objeto social será: Manufacturar, armar, --  
 erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspec- --  
 cionar, reparar, dar servicio y mantenimiento, operar, --  
 exportar, importar, comprar, vender y comerciar con --  
 todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos eléc- --  
 tricos incluyendo pero sin limitarse a elevadores, se- --  
 calesas mecánicas, transportadoras de banda y toda --



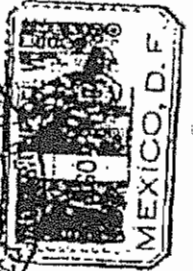
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

clase de grúas, maquinarias de estiba y alijo, y de accesorios de los mismos, ya sea por sí mismo o por medio de sus agentes incluyendo la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro modo la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o alguno de los objetos anteriormente mencionados. Dedicarse a la compra, venta, exportación, importación y transporte dentro y fuera de este país de productos, herramienta y mercancía, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadoras de banda, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial y civil de cualquier naturaleza permitidos por la Ley y relacionadas con los objetos antes mencionados. La sociedad solo podrá adquirir los bienes raíces que fueren necesarios para llevar a cabo sus objetos sociales, pero deberá obtener en cada caso permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los anteriores fines se entienden con las siguientes limitaciones: Empresas de radio-difusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; empresas de transportes aéreos, urbanos e interurbanos; de piscicultura y pesca; de editoriales y publicidad; producción, compra-venta y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como de esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas, comprendiéndose también el embotellamiento de jugos de frutas. El capital social será de \$ 1,400,000.00; Insertándose en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2º del Regla-



*[Handwritten signature]*



mento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener, en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno; bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las sanciones y condiciones establecidas por los Artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, Artículo 70. de su citado Reglamento, Artículo 10 de la Ley General sobre Propiedades y Negocios del Enemigo, Fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional y Artículos 10. y 30. Fracción II, 50., 60. y 70. del Decreto de Emergencia de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año y Artículo 60. del 10. de Octubre de 1945; en la inteligencia de que los Títulos o Certificados de acciones, además de los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento ya citado para que puedan ser válidamente adquiridos; el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva,



H

H





en cada caso de establecimiento o adquisición de sociedades, empresas o de acciones y participaciones en otras sociedades, así como de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo. El uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D. F., a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P. O. DEL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO.- EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- O. Treviño Ríos.- Rúbrica."

EN VIRTUD de la autorización contenida en el certificado arriba transcrito, los comparecientes otorgan el contrato de sociedad que tienen concertado al tenor de las siguientes

CLAU S U L A S:

P R I M E R A.- Se constituye una sociedad anónima, de naturaleza mercantil de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, que se denominará ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANONIMA. Se puede emplear la abreviatura S. A., en lugar de las palabras "Sociedad Anónima". S E G U N D A.- La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México; Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebra.

T E R C E R A.- Los objetos de la sociedad serán: manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos eléctricos incluyendo pero sin limitarse a elevadores escaleras mecánicas, transpor-





- 3 -



tadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí misma o por medio de sus agentes, realizando la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o alguno de los objetos anteriormente mencionados. Dedicarse a la compra, venta, exportación, importación y transporte dentro y fuera de este país de productos, herramienta y mercancía, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial y civil de cualquier naturaleza permitidos por la Ley y relacionadas con los objetos antes mencionados. La sociedad solo podrá adquirir los bienes raíces que fueren necesarios para llevar a cabo sus objetos sociales, pero deberá obtener en cada caso permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los anteriores fines se entienden con las siguientes limitaciones: - empresas de radio-difusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; empresas de transportes aéreos, urbanos e interurbanos; de piscicultura y pesca; de editoriales y publicidad; producción, compra-venta y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como de esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas, comprendiéndose también el embotellamiento de jugos de frutas.

S. C. A. S. S. La duración de la sociedad será de no--



venta y nueve años contados desde la fecha de escritura. - - - - -

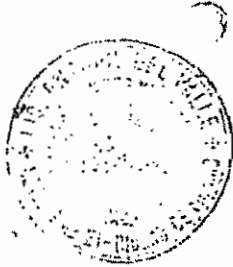
U I N T A.- El capital social de la sociedad se eliminaron 32 renglones con datos de accionistas



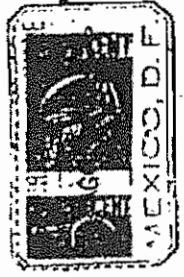
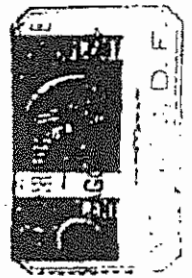
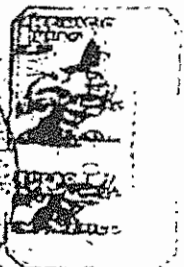
**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



S E P T I M A.- Los títulos de acciones se expedirán



LIC. ENRIQUE DEL VALLE  
NOTARIA N.º 21  
MEXICO, D.F.



de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán la estipulación contenida en la cláusula trigésima-cuarta de esta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos numerados consecutivamente y firmados por el Presidente o un Vicepresidente, así como por el Tesorero o por un Sub-Tesorero o por el Secretario o por un Sub-Secretario de la sociedad. Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y por lo tanto no habrá acciones preferentes. La posesión o tenencia de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las estipulaciones de la escritura constitutiva, de las reformas o modificaciones que se le hagan y de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas, sin perjuicio del derecho de oposición y de separación que se consigna en los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o del derecho de denunciar las irregularidades y exigir responsabilidades en lo que se refiere a la administración de la sociedad. - - - - -



O C T A V A.- La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del certificado respectivo o por otra cesión legal. La cesión será reconocida por la sociedad cuando haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. Los títulos de acciones así cedidos serán entregados a la sociedad para su cancelación, debiendo expedirse en su lugar nuevos títulos a favor del cesionario. Ningún título de-

acciones deberá ser cedido o traspasado en el tiempo que medie entre la declaración de su vencimiento y el día siguiente a aquél que se pague. - - - - -



Todas las cesiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiere una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la sociedad. La sociedad deberá llevar un Libro de Registro de acciones debidamente autorizado, el cual quedará bajo la custodia del Secretario, en la inteligencia de que la sociedad considerará únicamente como accionistas a las personas que aparezcan como propietarias de las acciones en el Registro debidamente autorizado. La sociedad deberá inscribir en dicho Registro, a petición de cualquier accionista, las cesiones efectuadas en forma legal. Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

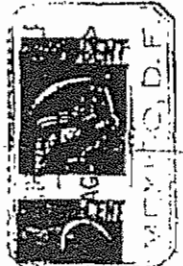
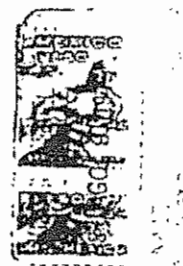
**N O T A.** - La sociedad considerará cada acción como una e indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarias de una acción, éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones. - - - - -

**D E C R E T O.** - En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, la sociedad podrá, -





- 5 -



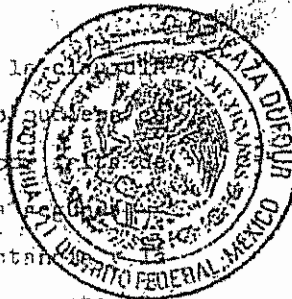
mediante solicitud por escrito de la persona interesada, reponer el título a costa del propietario, advirtiéndole de su inteligencia de que el nuevo título será expedido en el nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el Libro de Registro de Acciones, siempre -- que otorgue una fianza a satisfacción del Consejo de Administración. La emisión del nuevo título de acciones será publicada en el Diario Oficial a expensas -- de la persona interesada, advirtiéndole al público de esta manera de la pérdida del título, así como de que el mismo ha quedado cancelado y sin valor alguno. --

**D E C I M A P R I M E R A.** -- La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos -- enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualesquiera otro que no esté reservado a la asamblea extraordinaria en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas generales ordinarias anuales se celebrarán en el domicilio social dentro de los ciento veinte -- días siguientes al día primero de enero de cada año, comenzando el año de mil novecientos cincuenta o cuando sea convocada en la forma prevista más adelante. -- En dichas asambleas cada accionista que concorra personalmente o se haga representar por medio de carta-poder tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones comunes y las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes, quedando entendido que la asamblea no se considerará legalmente reunida sino cuando estén representadas por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones del capital social con derecho a voto, --



salvo el caso previsto en el inciso d) de la décima novena. Si la asamblea ordinaria no lebrarse el día señalado para la reunión o quórum o por otra razón legal, se hará una convocatoria haciendo constar esta circunstancia. La asamblea así convocada resolverá sobre los asuntos enumerados en la Orden del Día, sea cual fuere el número de las acciones representadas en dicha asamblea. Las asambleas generales serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente, por un Vicepresidente o por el Comisario o en la forma establecida en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Ciudad de México o en un periódico de mayor circulación del Distrito Federal de la República Mexicana, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración. Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea, así como la fecha, hora y lugar en que éste deba celebrarse. El Secretario o el Sub-Secretario enviarán además por correo, con la misma anticipación, la convocatoria, a cada uno de los accionistas (registrados) que tengan derecho a votar y que aparezcan como tales en el libro de registro de acciones en la fecha de publicarse la convocatoria, a la dirección anotada en dicho registro.

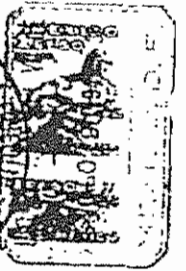
Las asambleas extraordinarias se celebrarán en el domicilio social cuando haya de tratarse algún asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se convocarán de la misma manera que antes se ha expresado para la asamblea ordinaria con la diferencia de que la convocatoria se hará con una anticipación de veinte



LIC. ENRIQUE DEL VALLE

NOTARIA N.º 21

MEXICO, D. F.



- 6 -

días por lo menos. Una asamblea general extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando esta se presente o representado por carta-poder por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social que tengan derecho a votar en dicha asamblea y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de dos terceras partes de todas las acciones del capital social con derecho a voto. Si no hubiere quórum para constituir una asamblea extraordinaria debidamente convocada, se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la asamblea estén o no representadas las dos terceras partes de las acciones del capital social con derecho a voto en dicha asamblea; pero también en estos casos las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de dos terceras partes, por lo menos, de las acciones del capital social con derecho a voto. - - - - -

D E C I M A S E G U N D A.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa si todas las acciones con derecho a voto en cada caso están representadas y sus resoluciones serán válidas con tal que todas esas acciones estén representadas al tomarse la votación. Cualquier resolución aprobada por las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, en violación de lo preceptuado anteriormente, será nula. - - - - -

D E C I M A T E R C E R A.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante una carta-poder; los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que sea propietario. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o el Comisario, no podrán repre-



*[Handwritten signature]*

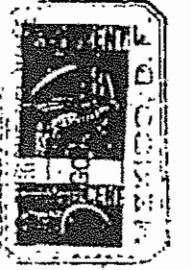


rentar a ningún accionista en ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria. Con el fin de que el Secretario pueda estar en condiciones de preparar una lista de accionistas, el Registro de Acciones se cerrará oñidarse antes de la celebración de cada asamblea y no volverá a abrirse sino hasta el día siguiente al de su celebración o al en que hubiere debido celebrarse. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de la lista de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que el Secretario haya sido oído. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trata de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.



DE G U A R T A. Al iniciarse las asambleas de accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas. Todas las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebran por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmada, las cartas-poder, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la asamblea. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el Libro respectivo debidamente su-tonizado, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas y se inscribirán en la Sección de Co-





mercio del Registro Público de la Propiedad.

**D E C I M A Q U I N T A.** - La dirección y el control de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán confiados a un Consejo de Administración compuesto de no menos de tres personas, según lo decida la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, quienes, con tres suplentes cuando menos, serán electos por el término de un año y durarán en su encargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus puestos. No será requisito necesario el que los Consejeros sean accionistas. Los Consejeros y suplentes serán electos por votación de la mayoría de los accionistas que concurren a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas; pero los accionistas de toda minoría que cuenten con el veinticinco por ciento o más de las acciones de la sociedad tendrán el derecho de elegir por lo menos a un miembro del Consejo de Administración. El Consejero o Consejeros así designados por el grupo minoritario sólo podrá ser removido de su puesto cuando lo sean igualmente todos los demás Consejeros, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en ninguna responsabilidad personal respecto de aquellos con quienes contraten en nombre de la sociedad y únicamente serán responsables para con ésta por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la escritura constitutiva. En el caso de ocurrir una vacante en el Consejo se convocará a una Asamblea General de Accionistas para cubrirla. En los casos de emergencia el Consejo podrá obrar de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo II del artículo



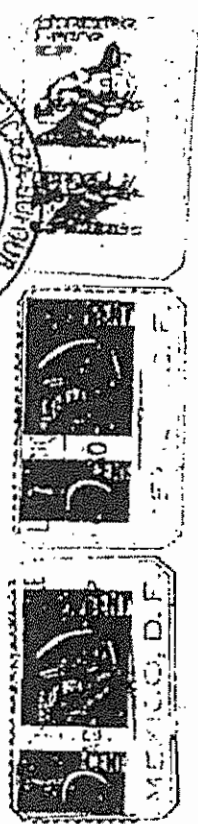
Lo ciento cincuenta y cinco de la Ley Federal de Sociedades Mercantiles, esto es, eligiendo al Consejo que nombre un Consejero Interino. - - - - -  
La Compañía indemnizará a cada Consejero, funcionario y supervisor que tenga empleos actualmente o en el futuro, así como a sus representantes legales, contra toda clase de juicios, reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos de procedimientos en los cuales haya tomado parte por ser o haber sido Consejero, funcionario o supervisor de la Compañía o de cualquiera empresa subsidiaria, ya sea que continúe o no siendo Consejero, funcionario o supervisor al tiempo de ocurrir tales reclamaciones, responsabilidades, gastos o costos. Dicha indemnización no incluirá juicios, reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos contraídos por cualquier Consejero, funcionario o supervisor en relación con cualquier asunto entre él y la Compañía, en el cual resulte finalmente juzgado responsable por negligencia o malos manejos en el cumplimiento de sus obligaciones como Consejero, funcionario o supervisor de la Compañía, o de alguna de sus compañías afiliadas. Entendiéndose que, no obstante lo anterior, y una vez aprobado por el voto de la mayoría del Consejo de Administración de la Compañía, la misma puede llegar a un arreglo antes de la terminación de cualquiera de dichos juicios o reclamaciones, siempre que dicho arreglo sea de interés para la Compañía. Ningún Consejero cuyos intereses puedan ser afectados por medio de tal arreglo, puede participar en los procedimientos del Consejo de Administración relacionados con las negociaciones para la aprobación del mismo. - - El derecho de indemnización que aquí se contiene no anulará otros derechos a los cuales cada Consejero, funcionario o supervisor de la Compañía tengan derecho. - - - - -



*[Handwritten signature or scribble]*

**DECIMA SEXTA.** - Cada miembro del Administración y cada suplente, depositará en su domicilio la garantía que para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones fija la Asamblea General Ordinaria en el momento de su elección. Esa garantía no será devuelta al Consejero o suplente ni podrá cederse durante el período en que esté en funciones, si no hasta que las cuentas correspondientes a dicho período sean debidamente aprobadas por una asamblea general.

**DECIMA SEPTIMA.** - El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en otro lugar de la República Mexicana o de los Estados Unidos de América, según el mismo Consejo determine. Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente, un Vicepresidente, por el Secretario o por una mayoría de los miembros del Consejo, siempre que lo soliciten por escrito. Las convocatorias para las juntas deberán hacerse en cualquier forma adecuada a más tardar siete días antes de la junta y señalarán el lugar, día y hora en que deba efectuarse. Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos los miembros estén presentes no será necesaria la convocatoria. Se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo para que haya quórum. Si no lo hubiere después de haberse hecho la convocatoria, los Consejeros que concurren podrán aplazar la junta cuantas veces sea necesario hasta que haya quórum. Las resoluciones aprobadas por mayoría de votos de los Consejeros presentes serán válidas. Cada Consejero tendrá derecho a un voto, independientemente del número de acciones de que sea propietario. En caso de empate el



S. D. F. - 71

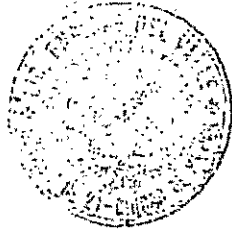
Presidente o quien haga sus veces tendrá voto  
dad. -----

D E C I M A O C T A V A . - El Secretario de la  
asentará los actas de las Juntas en el libro  
tivo y esas actas serán firmadas por el funcionario  
que presida y por el Secretario. -----

D E C I M A N O V E N A . - El Consejo de Administra-  
ción tendrá a su cargo los negocios de la sociedad y  
representará a la misma con todas las facultades de  
un apoderado general para actos de administración y  
para opeitos y cobranzas, ante toda clase de autorida  
des administrativas y judiciales, en los términos del  
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Có  
digo Civil y estará autorizado para ejercer aquellas  
facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula  
la especial en los términos del artículo dos mil qui-  
nientos ochenta y siete del Código Civil. El Consejo  
de Administración tendrá también los derechos y obli-  
gaciones que le fije esta escritura constitutiva, los  
que le confiera la Ley y los que sean necesarios para  
dirigir apropiadamente los negocios de la sociedad. -  
Tendrá asimismo facultades para otorgar poderes gene-  
rales o especiales, de administración y jurídicos, --  
así como para delegar en alguno de sus miembros la fa-  
cultad de conferir en los términos de la autorización,  
poderes y revocar los mismos o para ejecutar actos de  
terminados. Para el desempeño de sus funciones y de  
una manera enunciativa pero no limitativa, el Consejo  
tendrá las facultades siguientes: -----  
a). Ejercer la dirección, manejo y control general de  
los negocios de la sociedad y la administración de to  
das sus propiedades; supervisar y hacer que se de cum  
plimiento a toda clase de contratos y convenios que  
tengan por objeto llenar los fines de la sociedad, con  
las solas restricciones impuestas por la escritura



*[Handwritten signature]*



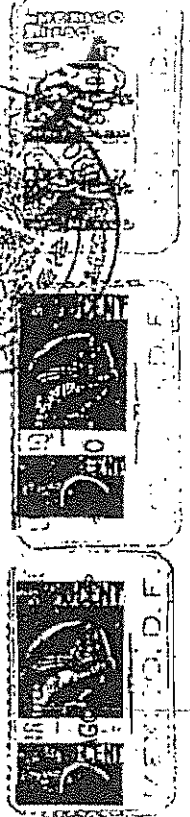
constitutiva y salvo las facultades que la ley le asigne a los accionistas. - - - - -

b). Preparar, autorizar y someter a los accionistas y al Comisario, los informes, cuentas y balance anual en la forma requerida por la Ley, en la inteligencia de que dichos balance e informes deberán quedar concluidos dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y serán presentados al Comisario por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a fin de que estos últimos puedan examinarlos quince días antes de la fecha de la citada asamblea y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que el Consejo juzgue pertinentes respecto a los ingresos, utilidades y pérdidas de la sociedad. - -

c). Recomendar a los accionistas las normas que se crea deban seguirse en relación con los negocios de la sociedad, principalmente respecto a la compra, venta, arrendamiento, gravamen y traspaso de cualesquiera clase de bienes o derechos, ya sean muebles o inmuebles, así como concesiones y franquicias, la emisión de bonos y cualesquiera otros actos administrativos o planes, debiendo guiarse en todo por la decisión de la Asamblea General. - - - - -

d). Obtener préstamos o facultar para ello a los funcionarios de la sociedad una vez que haya sido aprobado por el setenta y cinco por ciento de las acciones en una Asamblea Ordinaria de Accionistas; autorizar la emisión de obligaciones, pagarés y otros títulos de crédito y autorizar y constituir hipotecas, prendas y otros gravámenes de todas clases sobre las propiedades muebles e inmuebles de la sociedad. - - - - -

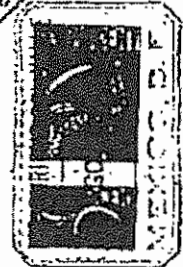
e). Elegir un Presidente, uno o más Vicepresidentes,



un Secretario, Tesorero, uno o más Sub-Secretarios  
o más Sub-Tesoreros, y los demás funcionarios de la  
sociedad que a juicio del Consejo de Administración  
convenientes en cualquier tiempo para llevar adelante  
los negocios de la sociedad, y remover a dichos fun-  
cionarios; fijar los sueldos y definir las funciones  
y obligaciones del Presidente y demás funcionarios de  
la sociedad, así como la garantía que deba otorgar ca-  
da uno para caucionar el fiel desempeño de sus obliga-  
ciones, y delegar en ellos las facultades y funciones  
que los Consejeros consideren apropiadas o convenien-  
tes para el manejo y funcionamiento de la sociedad y  
para la dirección de sus negocios. - - - - -  
f). Adquirir, usar y ceder en cualquier forma legal -  
toda clase de marcas registradas, derechos de autor,  
patentes de invención, privilegios, patentes de dise-  
ño y demás derechos, ya sean nacionales, extranjeros,  
industriales, comerciales, artísticos, literarios o -  
científicos. - - - - -  
g). Supervisar el movimiento de fondos de la sociedad,  
el cobro de todas las cuentas y el pago de todas las  
obligaciones de la sociedad; supervisar la contrata-  
ción y despido de agentes y empleados y la fijación -  
de sus salarios y remuneraciones. - - - - -  
h). Cumplir y hacer cumplir los objetos fundamentales  
de la sociedad en la forma y términos que establece -  
la escritura constitutiva y las leyes respectivas; --  
cumplir y hacer cumplir las ordenes y resoluciones to-  
madas en las asambleas generales de accionistas. - - -  
i). Efectuar la distribución de dividendos deducidos -  
las utilidades netas que se hayan obtenido, con suje-  
ción a las estipulaciones de la presente escritura y  
de conformidad con las resoluciones aprobadas por los  
accionistas en las asambleas generales. - - - - -  
j). Convocar a asambleas de accionistas ordinarias c-



*[Handwritten signature]*



extraordinarias en todos los casos previstos en esta escritura constitutiva, así como cada vez que se considere conveniente y fijar la fecha, hora y lugar en que tales asambleas deban celebrarse. - - - - -

k). Iniciar y defender toda clase de procedimientos y juicios relacionados con los intereses de la sociedad ante los tribunales civiles o penales; someter controversias a arbitraje; iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, de los Estados o de los Municipios en nombre y representación de la sociedad; dirigir y controlar toda clase de asuntos ante las autoridades administrativas, aun los contenciosos administrativos, penales o civiles en los que la sociedad sea actora o demandada, así como para pedir amparo y desahucarse del mismo. - - - - -

V I G E S I M A. - El Consejo de Administración podrá nombrar o destituir un Gerente de la sociedad, o en su defecto, el Presidente de la sociedad ejercerá esas funciones. Para ser Gerente no será necesario ser miembro del Consejo ni accionista de la sociedad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el Gerente tendrá las facultades siguientes: - - - - -

I. Administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con las instrucciones que reciba del Consejo de Administración. - - - - -

II. Hacer cobros y pagos. - - - - -

III. Celebrar los contratos que se requieran en el curso ordinario de los negocios sociales. - - - - -

IV. Encargarse de la instalación y organización de las Oficinas de la sociedad; nombrar y remover empleados inferiores y supervisar la conducta de los mismos tratándolos bajo sus órdenes. - - - - -

21-11-1911





V. Llevar la correspondencia de la sociedad.  
VI. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, por medio del apoderado general, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. El Consejo de Administración podrá ampliar o restringir las facultades del Gerente. - - - - -

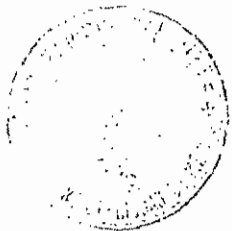
VII. Cualesquiera otras facultades que le confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

**VIGESIMA PRIMERA.** - El Presidente de la sociedad, un Secretario y un Tesorero serán electos por el Consejo de Administración en su primera junta celebrada después de la asamblea anual de accionistas. El Consejo de Administración podrá, cuando lo considere conveniente, elegir o designar también uno o más Vicepresidentes, Pro-Secretarios, Pro-Tesoreros y tantos funcionarios o empleados como sea necesario. Los mencionados funcionarios durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan tomado posesión de sus puestos. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo. No será necesario que los funcionarios sean miembros del Consejo de Administración o Accionistas. Cualquier funcionario o empleado electo o nombrado por el Consejo de Administración podrá ser removido en cualquier tiempo y sin expresión de causa por resolución tomada por el voto afirmativo de una mayoría de todos los miembros del Consejo de Administración. - - - - -

En caso de ausencia o imposibilidad de cualquier funcionario de la sociedad para desempeñar sus funciones, o de cualquier otra persona autorizada por esta escritura constitutiva para reemplazarlo, el Consejo de Administración podrá, en su oportunidad, delegar las facultades y obligaciones de dicho funcionario en cual-



Handwritten initials or signature in the bottom right corner.



quier otro funcionario, Consejero u otra persona que el Consejo nombre. Las vacantes que por causa hubiere, en cualquier puesto, con excepción de las de Consejeros, pueden ser cubiertas por el Consejo de Administración en cualquier junta ordinaria o extraordinaria. - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA.- El Presidente de la sociedad será el principal funcionario ejecutivo de la misma y tendrá a su cargo la supervisión general y el manejo de los negocios de ella, está autorizado para firmar y contrafirmar todos los certificados, contratos y demás documentos que deban otorgarse a nombre de la sociedad, sujeto, sin embargo, al control del Consejo de Administración, cuando así convenga. -- Rendirá informes a los miembros de dicho Consejo y a los accionistas y desempeñará las demás obligaciones que incumban a su cargo, y las que, correspondientes a su cargo, le indique el Consejo de Administración. -- En casos de ausencia o incapacidad del Presidente, dicho funcionario será sustituido por el Vicepresidente que designe el Consejo de Administración, quien tendrá las mismas facultades. El Vicepresidente desempeñará además las funciones que dispongan el Presidente o el Consejo de Administración. - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- El Secretario expedirá las convocatorias para las asambleas y juntas; levantará las actas; tendrá a su cuidado los libros de la sociedad; preparará los informes y desempeñará las demás funciones que sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración. --

VIGESIMA CUARTA.- El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de todos los fondos y valores de la sociedad y llevará los libros de contabilidad re-

MEXICO, D.F.

H

H



quaridos por la Ley. Hará en nombre de la  
 pases que procedan y los que expresamente  
 Consejo de Administración. Desempeñará la  
 copias de tal cargo y las que le asigne el  
**VIGESIMA QUINTA.**— Un Comisario  
 su cargo la vigilancia de la sociedad. El Comisario —  
 será electo anualmente por los accionistas. Tendrá --  
 los derechos y obligaciones que le fijen esta escritu  
 ra constitutiva y los artículos ciento sesenta y seis  
 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercanti  
 les. Durará en su encargo un año o hasta que su suce  
 sor sea electo y tome posesión de su puesto. Podrá --  
 ser reelecto. También podrá elegirse un Comisario Su  
 plente. Una minoría de accionistas que representen el  
 veinticinco por ciento de las acciones o más podrá --  
 también nombrar un Comisario. Para ser Comisario o Co  
 misario Suplente no se requerirá ser accionista de la  
 sociedad. El Comisario que haya sido electo para repre  
 sentar los intereses de una minoría que comprenda por  
 lo menos el veinticinco por ciento de las acciones de  
 la sociedad no podrá ser removido de su puesto sin la  
 aprobación de la mayoría de los accionistas que lo ha  
 yan elegido. -----  
 El Comisario o Comisarios deberán depositar en la so  
 ciedad, para caucionar el fiel desempeño de sus car  
 gos, la garantía que sea fijada por la asamblea de --  
 accionistas en el momento de su elección. -----  
**VIGESIMA SEXTA.**— Cada ejercicio social co  
 rrerá desde el día primero de enero hasta el día trein  
 ta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada año  
 social se practicará un balance general para ser some  
 tido a la consideración de los accionistas para su --  
 aprobación en la forma prevista en la Cláusula Décima  
 Novena, inciso "B" de este instrumento. El primer ---  
 ejercicio social comenzará en la fecha de esta escri

tura y terminará el día treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.)  
VIGESIMA SEPTIMA.- Para constituir el fondo de reserva que marca la Ley se separará anualmente de las utilidades líquidas un cinco por ciento cuando menos, una vez que el inventario, las cuentas y el balance general hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al veinte por ciento del capital social de la sociedad. El resto de las utilidades podrá repartirse de la manera que se determine en la asamblea general ordinaria de accionistas, la que podrá acordar que sean creados otros fondos de reserva especiales o declarar dividendos para los accionistas en proporción al número de acciones de que sean propietarios. La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o en su defecto, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago, si la Asamblea que hubiere decretado el pago de dividendos no hubiere fijado fecha de pago. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad en el momento en que éste se cierre de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera de esta escritura. Los dividendos se pagarán mediante cheques o giros expedidos a la orden de los accionistas y todos los dividendos que no sean cobrados en un período de cinco años a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.





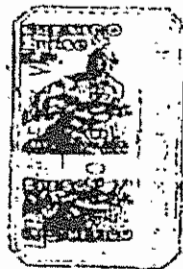
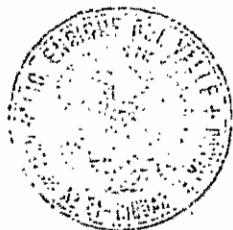
VIGESIMA OCTAVA.- Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la sociedad por la parte no exhibida del precio de las acciones que fueren propietarios. - - - - -

VIGESIMA NOVENA.- Los fundadores no reservan ningunos derechos distintos a los que les corresponden como accionistas. - - - - -

TRIGESIMA.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la presente escritura, a menos que dicho término sea prorrogado antes de su expiración, por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas o previamente, por alguna de las causas siguientes: - - - - -

- a). En el caso de que llegue a ser imposible para la sociedad llevar a cabo el principal objeto para el que fué constituida. - - - - -
- b). Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada en una asamblea extraordinaria de accionistas. - - - - -
- c). Por quiebra de la sociedad legalmente declarada. - - - - -
- d). Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por los accionistas que representen dos terceras partes de las acciones del capital social de la sociedad. - - - - -
- e). Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas que representen dos terceras partes por lo menos de las acciones, podrán nombrar en una Asamblea Extraordinaria uno o más liquidadores para el objeto de liquidar la sociedad. Los liquidadores pueden ser accionistas, funcionarios o consejeros de la sociedad. El liquidador o los liquidadores estarán facultados para



concluir las operaciones de la sociedad en sus negocios; para cobrar las cantidades que le adeude la sociedad y pagar las que ésta deba; para vender -- los bienes de la sociedad a los precios que dicho liquidador o liquidadores estimen convenientes según -- su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; y tomar todas las medidas que sean apropiadas o convenientes para -- completar la liquidación de la sociedad, de acuerdo -- con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades -- Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades correspondientes a los apoderados generales, de -- conformidad con lo dispuesto por los artículos dos -- mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal. -----

**T R I G E S I M A S E G U N D A.**- Será indispensable la celebración de una asamblea extraordinaria de accionistas para prorrogar la duración de la sociedad; para reformar la escritura constitutiva; para aumentar el capital social y determinar la manera de llevar a cabo tal aumento; para reducir el capital social y fijar el modo de efectuar esa disminución (observándose lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles); para disolver y liquidar la sociedad y para llevar a cabo cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada -----





TRIGESIMA TERCERA.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para comprar, en los mismos términos y condiciones, cualesquiera acciones del capital social que sean ofrecidas en venta, dando entendido, sin embargo, que cualquier Compañía que sea accionista de esta sociedad podrá traspasar - sin ninguna limitación, las acciones de que sea dueña, a cualquiera otra Compañía: - - - - -

- a). En la cual esta Compañía sea tenedora de la mayoría de las acciones; - - - - -
- b). Que sea tenedora de la mayoría de las acciones de esta Compañía; o - - - - -
- c). Con la cual se fusione. - - - - -

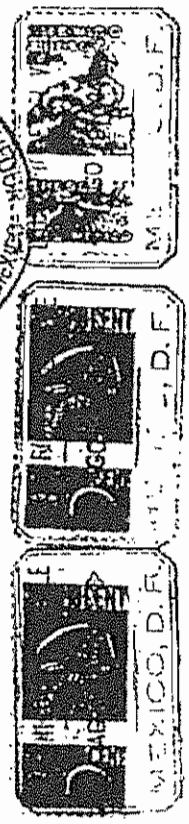
En caso de muerte de un accionista, las acciones registradas en su nombre se ofrecerán a los otros accionistas a su valor de acuerdo con los libros más un veinticinco por ciento de dicho valor. Para los fines de esta disposición se entenderá que el valor de acuerdo con los libros es el que aparece en las acciones o sea el valor nominal, más, en su caso, la participación que proporcionalmente le corresponde a cada acción en el superávit de la Compañía, según aparezca en el último estado anual de cuenta de la Compañía. - - - - -

El derecho de preferencia arriba mencionado recaerá en favor del comprador en perspectiva que acepte una oferta de venta, en la inteligencia de que si hubiere varias ofertas de compra similares, entre los accionistas, las acciones serán traspasadas a los compradores en perspectiva, en proporción al número de acciones que cada uno posea, siempre y cuando las acciones sean ofrecidas a dos o más accionistas. - - - - -

Excepto cuando se estipule de otra manera en esta cláusula, siempre que un accionista desee disponer de sus acciones en la Compañía, deberá informarlo así al Secretario, indicando el precio al cual desea ser ven-



LIC. ENRIQUE DEL VALLE  
NOTARIA N.º 11  
MEXICO, D.F.



didas las acciones. El Secretario deberá in  
tonces lo anterior a los accionistas mediante ca  
certificada dirigida a la dirección que aparezca en  
el Registro de Acciones, concediendo un plazo de quin  
ce días dentro del cual deberá hacerse uso del dere--  
cho de preferencia aquí conferido. La carta deberá in  
dicar, además, el lapso después del cual las acciones  
podrán ser vendidas por su propietario al precio esti  
pulado, sin restricción de ninguna naturaleza. No se-  
efectuará ningún traspaso o endoso de acciones a menos  
que el Secretario haya notificado a todos los accio--  
nistas en la forma establecida en esta cláusula, y ha-  
ya transcurrido el plazo de quince días sin que los -  
accionistas hayan hecho oferta de comprar las accio--  
nes al precio fijado o, en caso de que se hagan tales  
ofertas, el traspaso a un accionista o accionistas se  
haya efectuado de conformidad con el derecho de prefe-  
rencia establecido en esta cláusula. - - - - -  
Tampoco se asentará ningún traspaso en el Registro de  
Acciones a menos que haya quedado demostrado que los-  
requisitos aquí estipulados han sido cumplidos debida-  
mente. - - - - -

R I G E S I M A C U A R T A.- Todo extranjero que-  
en el acto de la constitución o en cualquier tiempo -  
ulterior, adquiriera un interés o participación social-  
en la sociedad se considerará por ese simple hecho co-  
mo mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que  
conviene en no invocar la protección de su Gobierno -  
bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de per-  
der dicho interés o participación en beneficio de la-  
Nación Mexicana. - - - - -

T R I G E S I M A Q U I N T A.- En todo lo que no es-  
té expresamente previsto por esta escritura se apli-





corán las disposiciones de la Ley General de Mercantiles. - - - - -



T R I G E S I M A S E X T A.- La reunión por los otorgantes al firmar esta escritura y la primera asamblea general de accionistas

en dicha asamblea se tomaron los siguientes acuerdos: - - -

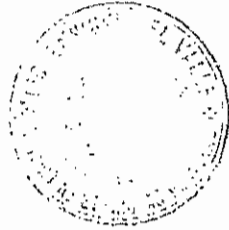
a). Se eligió el primer Consejo de Administración, cuyos miembros desempeñarán sus cargos hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicho Consejo de Administración lo componen los señores H. Ralph Ringe, Licenciado Enrique Correa M., Licenciado Gabriel Ortiz García, Enrique Hubard y Julio Hubard, como Consejeros Propietarios, y los señores Licenciado Antonio Correa M., Homer R. Rohrer y Eduardo Hubard, como Consejeros Suplentes. - - - - -

b). Se nombró Comisario de la sociedad al señor Joaquín Gómez Téllez. - - - - -

c). Se resolvió que el Presidente hará uso de la firma social. - - - - -

d). Se acordó que a fin de que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario otorguen la garantía prevenida por la Ley, así como por la cláusula Décima Sexta de esta escritura, caucionen su manejo mediante el depósito en efectivo del valor de una acción, con el señor Germán E. Vargas R., como garantía. En cumplimiento de este acuerdo, cada uno de los Consejeros y el Comisario nombrados, depositó la suma de cien pesos, Moneda Nacional, en poder del señor Germán E. Vargas R. - - - - -

e). Se autorizó al señor Manuel Vergara Garza, para hacer las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, así como para llevar a efecto todo cuanto sea necesario para su fin, en representación de la sociedad. - - - - -



LIC. ENRIQUE DEL VALLE  
NOTARIA N.º 21  
MEXICO, D. F.

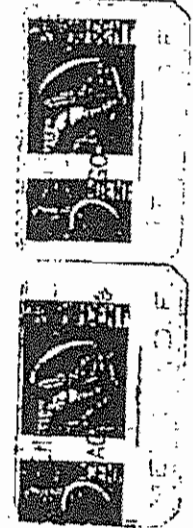


- 15 -

f). Se autorizó al señor Manuel Vergara Garza, para gestionar ante el Departamento de la Propiedad Industrial de la Secretaría de la Economía Nacional todo lo relativo al registro del nombre de la sociedad como nombre comercial. - - - - -

- - - - -YO, EL NOTARIO, DOY FE: - - - - -

I. De que he tenido a la vista el oficio expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de que se ha tomado razón y de que lo relacionado e inserto de los mismos, concuerda fielmente con sus originales. - - - se eliminaron 4 renglones con datos personales



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se eliminaron 12 renglones con datos personales



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

III. De que por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta, manifestaron estar al corriente en su pago. --

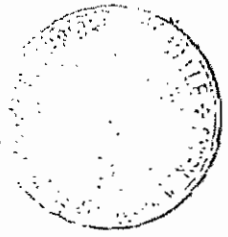
IV. De que habiéndoles leído este instrumento, y explicado a quienes procedía, el valor y las consecuencias legales de su contenido, y llenados los requisitos establecidos por la Ley relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo y demás circulares respectivas, manifestaron su conformidad con él, lo ratificaron y firmaron en comprobación, hoy día ocho del mismo mes de su fecha.- J. Hubard.- Eduardo Hubard.- E. Hubard. H. Ralph Ringo.- Manuel Vergara Garza.- Rúbricas.- Ante mí.- (Firmado).- E. DEL VALLE.- El sello de autorizar. -----

:- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, AUTORIZO este INSTRUMENTO, que no cause el Impuesto del Timbre, conforme a la Ley relativa.- (Firmado).- E. DEL VALLE.- El sello de autorizar. -----

NOTACIONES MARGINALES: -----  
MEXICO, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- En esta fecha agrego el anádico y legajo respectivos, bajo la letra "B", el texto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Si-



Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



vil del Distrito Federal.- DOY FE.- (Firmado).- VALLE.- --  
MEXICO, nueve de agosto de mil novecientos  
nueve.- En esta fecha agrago al apéndice y legajo res  
pectivos, bajo la letra "C", la nota en que se hace -  
constar que el instrumento de estas fojas no causa el  
Impuesto del Timbre.- DOY FE.- (Firmado).- VALLE.- --

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE: -----  
----- "B" -----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CO  
DIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.-

"En todos los poderes generales para pleitos y cobran  
zas, bastará que se diga que se otorgan con todas las  
facultades generales y las especiales que requieran -  
cláusula especial conforme a la ley, para que se an--  
tiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bas  
tará expresar que se dan con ese carácter, para que -  
el apoderado tenga toda clase de facultades adminis--  
trativas." - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de domi  
nio, bastará que se den con ese carácter, para que el  
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto  
en lo relativo a los bienes, como para hacer toda cla  
se de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes  
mencionados, las facultades de los apoderados, se con  
signarán las limitaciones, o los poderes serán espe--  
ciales. - - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimo  
nios de los poderes que otorguen". - - - - -

----- "C" -----  
G. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA GENERAL EN  
EL D. F.- P R E S E N T E . - - - - -

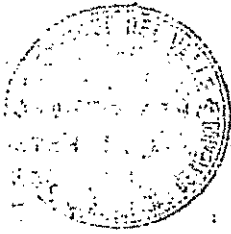


Por escritura número 21,690, de fecha  
tuel, otorgada ante mí, los Btes. H.  
rique Hubard, Julio Hubard, Eduardo  
Verjere Garza, constituyeron la sociedad  
Elevadores Otis, S. A., con capital de \$1,000,000.00.  
La citada escritura no causa el Impuesto del Timbre,  
conforme a la Ley relativa. - - - - -  
Los otorgantes declararon estar al corriente en el pa  
go del Impuesto sobre la Renta, y por sus generales -  
se eliminaron 23 renglones con datos personales

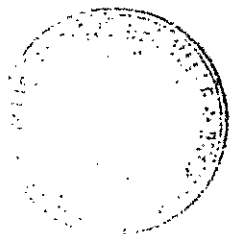


**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

LIC. ENRIQUE DEL VALLE  
NOTARIA N° 21  
MEXICO, D. F.



NUM.- 38275.- EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HABERES  
DA CENTRAL en el D. F., Certifico: que la presente no-  
ta se acepta, bajo la responsabilidad del Notario que  
la suscribe.- México, 9 de agosto de 1949.- El sello  
de la Oficina.  
EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto por el artículo setenta de  
la Ley del Notariado expido este PRIMER TESTIMONIO, para ELEVADO  
RES OTIS, SOCIEDAD ANONIMA a título de su constitución.- Va en-  
diecisiete fojas útiles, con los timbres de Ley cancelados, co-  
tejado, corregido y copiado en prensa.- DOY FE.- México, nueve-  
de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- DERECHOS DEVEN-  
GADOS por este TESTIMONIO: TREINTA Y NUEVE PESOS.-



*En Valle*

*En el acto*

SECCION DE COMERCIO.

REGISTRADO EN EL REG. 486 A FOJAS 155 DEL VOLUMEN 250  
LIBRO 3º DERECHOS P. D. 58465 \$ 17.00 IMPUESTO  
FEDERAL, SEGUN BOLETA NUM. 45222  
MEXICO, A 29 de Septiembre de 1949



*473*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The United States of America

**THIS PUBLIC DOCUMENT**

2. has been signed by **EILEEN R. KEARNEY**

3. acting in the capacity of **NOTARY PUBLIC**

4. in the State of Connecticut for the term of **May 19, 2008 to May 31, 2013**

**CERTIFIED**

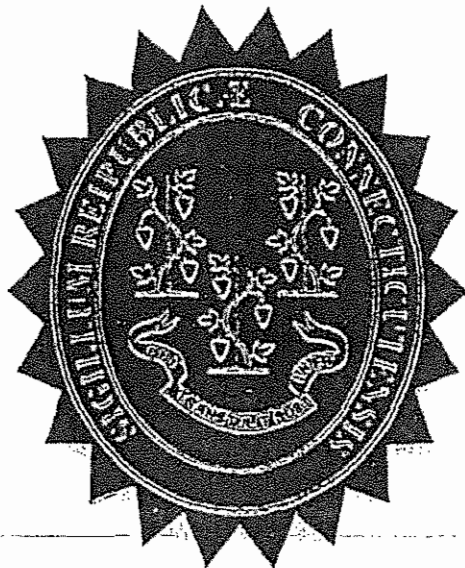
5. at Hartford, Connecticut

6. on **September 27, 2011**

7. by **DENISE W. MERRILL** Secretary of the State of Connecticut

8. Number : **2011-9270**

9. Seal :



10. Signature

*Denise W Merrill*

Secretary of the State

X

CERTIFICADO

Yo, Bryan K. Pollard, Secretario Adjunto de la Compañía Otis Elevator, una sociedad anónima, constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, E.U.A. ("Otis"), certifico por medio de la presente que:

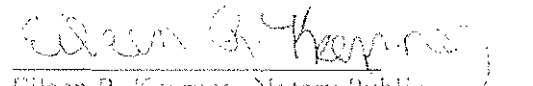
1. Elevadores OTIS, S.A. de C.V., (la "Compañía") es la única autorizada para vender equipos Otis en la República Mexicana, incluyendo la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras eléctricas en los Estados Unidos Mexicanos.
2. Sujeta a los términos y condiciones dentro del Acuerdo de Asistencia Técnica entre Otis y la Compañía, fechado el 1º de diciembre de 1992 y que actualmente está vigente, Otis conviene en proporcionar a la Compañía la asistencia técnica.
3. Este Certificado tiene validez desde el día de mi firma hasta el 31 de diciembre 2014.

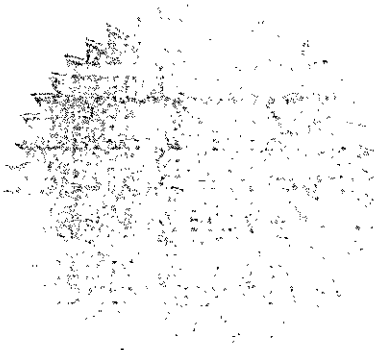
En fe de lo cual, he estampado mi firma y he hecho que se ponga el sello de Otis en el presente certificado, hoy miércoles, el 22 de septiembre de 2011.

  
Bryan K. Pollard  
Secretario Adjunto

UNITED STATES OF AMERICA )  
STATE OF CONNECTICUT )      SS. TOWN OF FARMINGTON  
COUNTY OF HARTFORD )

The foregoing instrument was acknowledged before me this 22 day of September 2011 by Bryan K. Pollard.

  
Fileen R. Kearney, Notary Public  
My Commission Expires: 5/31/2013









Certification

I, Bryan K. Pollard, Assistant Secretary of Otis Elevator Company, a corporation organized under the laws of the State of New Jersey, United States of America ("Otis"), certify by means of this document that:

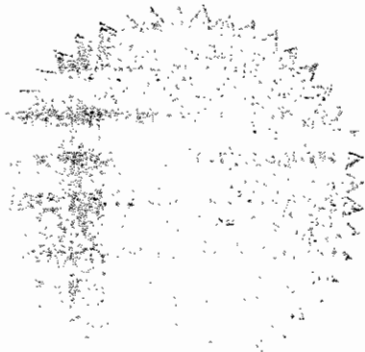
1. Otis-Mexico (the "Company"), is the exclusive vendor of Otis equipment in México, including the sale, installation, service and maintenance of Otis elevators and escalators in Mexico.
2. Subject to the terms and conditions in the Technical Assistance Agreement between Otis and the Company dated the first of December 1992 are currently in force. Otis has committed to provide the company with technical assistance.
3. This certificate is valid from the date of my signature until December 31, 2014.

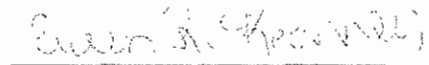
Having placed my signature and the corporate seal of Otis, the 22<sup>nd</sup> day of September 2011.

  
Bryan K. Pollard  
Assistant Secretary

UNITED STATES OF AMERICA )  
STATE OF CONNECTICUT ) ss. TOWN OF FARMINGTON  
COUNTY OF HARTFORD )

The foregoing instrument was acknowledged before me this 11<sup>th</sup> day of September, 2011 by Bryan K. Pollard.



  
Eileen R. Kearney, Notary Public  
My Commission Expires 09/12/13



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
C.D. JUAREZ, CHIH., MEX.

VOLUMEN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS

NUMERO: 40,452 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS)

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el día catorce de julio de dos mil diez, ante mí, Licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito a la Oficina Pública Número Veintiocho para el Distrito Bravos, por ausencia temporal de su titular el Licenciado OSCAR BECERRA TUCKER actuando en el Protocolo Abierto Ordinario, comparece la Licenciada BRISA NAYVI CHAPARRO CARO con el objeto de solicitar la COMPULSA DE UN DOCUMENTO, de conformidad con la siguiente declaración y cláusula:

DECLARACION

UNICA.- Declara la Licenciada BRISA NAYVI CHAPARRO CARO que:  
a).- Comparece con el fin de solicitar al suscrito Adscrito la compulsión del documento relacionado más adelante, con el fin de acreditar la legal existencia de la sociedad "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante "ELEVADORES OTIS").  
b).- Para los efectos señalados en el inciso a) anterior, la compareciente exhibe al suscrito Adscrito una copia certificada del primer testimonio (en adelante el "DOCUMENTO") de la escritura pública número 11,240 (once mil doscientos cuarenta) de fecha tres de diciembre de dos mil tres, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Número Doscientos Doce en ejercicio para el Distrito Federal, mediante la cual se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ELEVADORES OTIS y se formalizaron los acuerdos en ella tomados entre los cuales se encuentran el de modificar el objeto social de ELEVADORES OTIS y la consiguiente reforma de la cláusula tercera, la compulsión de los estatutos sociales vigentes y autorizar el establecimiento de sucursales. El primer testimonio de dicha escritura está inscrito EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 4865 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO), CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.  
- Expuesto lo anterior se otorga la siguiente:

CLAUSULA

UNICA.- El suscrito Adscrito, a solicitud de la Licenciada BRISA NAYVI CHAPARRO CARO y con base en el DOCUMENTO, DOY FE:

I.- De que la instrumental con la cual ELEVADORES OTIS acredita su legal existencia es la siguiente:

Primero.- CONSTITUCION.- Mediante escritura pública número 21,690 (veintiún mil seiscientos noventa) de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, en ese entonces Notario Público Número Veintiuno en ejercicio para el Distrito Federal, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó ELEVADORES OTIS bajo la denominación de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA. El primer testimonio de la escritura de referencia está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCION COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA), A FOJAS 155 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO) Y BAJO EL NUMERO 488 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO).

Segundo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 30,375 (treinta mil trescientos setenta y cinco) de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, en ese entonces Notario Público Número Veintiuno en ejercicio para el Distrito Federal, se reformaron las cláusulas quinta y sexta de los estatutos de ELEVADORES OTIS. El primer testimonio de la escritura de referencia está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCION COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 422 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS), A FOJAS 409 (CUATROCIENTOS NUEVE) Y BAJO EL NUMERO 260 (DOSCIENTOS SESENTA).

*[Handwritten signature]*

COTIZADO  
COTEJADO



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Tercero.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 32,166 (treinta y dos mil ciento sesenta y seis) de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, en ese entonces Notario Público Número Veintiuno en ejercicio para el Distrito Federal, se reformaron las cláusulas décima quinta y décima sexta de los estatutos de ELEVADORES OTIS. El primer testimonio de la escritura de referencia está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCION COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 465 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO), A FOJAS 209 (DOSCIENTAS NUEVE) Y BAJO EL NUMERO 126 (CIENTO VEINTISEIS).

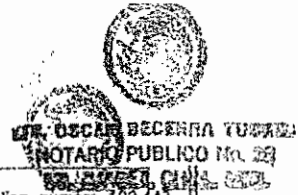
Cuarto.- ADOPCION DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 37,461 (treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno) de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, en ese entonces Notario Público Número Veintiuno en ejercicio para el Distrito Federal, ELEVADORES OTIS adoptó la modalidad de Capital Variable, aumentó su capital social y reformó las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava y décima quinta de los estatutos sociales. El primer testimonio de la escritura de referencia está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCION COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 579 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE), A FOJAS 1 (UNO) Y BAJO EL NUMERO 1 (UNO).

Quinto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 53,409 (cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve) de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, en ese entonces Notario Público Número Veintiuno en ejercicio para el Distrito Federal, se reformaron las cláusulas quinta y octava de los estatutos de ELEVADORES OTIS. El primer testimonio de la escritura de referencia está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCION COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 812 (OCHOCIENTOS DOCE), A FOJAS 38 (TREINTA Y OCHO) Y BAJO EL NUMERO 35 (TREINTA Y CINCO).

Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 57,198 (cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho) de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Alejandro Soberón Alonso, Notario Público Número Setenta y Ocho en ejercicio para el Distrito Federal, se reformó la cláusula vigésima sexta de los estatutos de ELEVADORES OTIS. El primer testimonio de la escritura de referencia está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCION COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 1082 (MIL OCHENTA Y DOS), A FOJAS 163 (CIENTO SESENTA Y TRES) Y BAJO EL NUMERO 257 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE).

Séptimo.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 65,921 (sesenta y cinco mil novecientos veintiuno) de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Alejandro Soberón Alonso, Notario Público Número Setenta y Ocho en ejercicio para el Distrito Federal, ELEVADORES OTIS compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes.

Octavo.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 73,281 (setenta y tres mil doscientos ochenta y uno) de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Alejandro Soberón Alonso, Notario Público Número Setenta y Ocho en ejercicio para el Distrito Federal, ELEVADORES OTIS reformó su objeto social así como la cláusula tercera de los estatutos sociales y compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes. El primer testimonio de la escritura de referencia está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 4,865 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS



SESENTA Y CINCO).

Noveno.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.- Mediante escritura pública número 102 411 (ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y tres) de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Notario Público Número Setenta y Ocho en ejercicio para el Distrito Federal, ELEVADORES OTIS reformó la cláusula tercera de los estatutos sociales. El primer testimonio de la escritura de referencia está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 4,865 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO). -----

Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 35,594 (treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro) de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público Número Trece en ejercicio para el Distrito Federal, ELEVADORES OTIS reformó las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales y compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes. El primer testimonio de la escritura de referencia está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 4,865 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO). -----

II.- De que los estatutos sociales vigentes de ELEVADORES OTIS son los que se transcriben a continuación: -----

-----"ESTATUTOS SOCIALES DE ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V."-----

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA. La sociedad anónima de naturaleza mercantil, constituida bajo las Leyes de la República Mexicana ante el Notario Número Veintiuno de esta Ciudad, Licenciado Enrique del Valle, bajo el número veintidós mil seiscientos noventa, con fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, adopta la estructura de Sociedad Anónima de Capital Variable, y por lo tanto cambia su denominación de 'ELEVADORES OTIS', SOCIEDAD ANONIMA, a 'ELEVADORES OTIS', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usarse la abreviatura 'S.A. DE C.V.'-----

SEGUNDA. La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

TERCERA. La Sociedad tiene por objeto: -----

a) Manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí o por medio de agentes, incluyendo la adquisición por compra, manufactura, o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionados; -----

b) La compra, venta, exportación, importación y transportación, dentro y fuera de la República Mexicana o en el extranjero, de productos, herramientas y mercancías, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase, así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial o civil o de cualquier naturaleza permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la Sociedad; -----

c) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios y asistencia técnica, administrativos, operativos, de consultoría y supervisión incluyendo servicios de recursos humanos, consultoría en materia comercial, financiera, fiscal, contable, de investigación científica y de administración en general, -----

COTEJADO

COTEJADO

tanto a personas físicas como personas morales, nacionales o extranjeras;-----

d) Adquirir, poseer, suscribir, emitir, transmitir o de cualquier otro modo llevar a cabo actos civiles o mercantiles respecto de acciones, participaciones sociales y de cualquier otro tipo de participación social en asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras ya sea al momento de su constitución o después de esa fecha;-----

e) Comprar, vender, arrendar, administrar, gravar, usar en cualquier forma y por cualquier título, toda clase (sic) de bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios para la consecución del objeto social, con las limitaciones establecidas en la ley;-----

f) Registrar y usar marcas, nombres comerciales, obtener y usar patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial, intelectual y derechos de autor;-----

g) Recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y emitir o adquirir toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos de deuda, incluso obligaciones, de acuerdo con la ley, así como obtener seguros y fianzas, garantizar obligaciones propias o de terceros mediante el otorgamiento de avelas, prendas, hipotecas o cualquier otro tipo de garantía real o personal, inclusive fianzas civiles, así como constituirse en obligado solidario para garantizar obligaciones de terceros;-----

h) Establecer y tener representaciones, agencias y/o sucursales de la Sociedad en la República Mexicana y/o en el extranjero sin limitación alguna, así como representar en calidad de comisionista, agente, intermediario y/o factor, representante legal y/o apoderado de toda clase de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras, que tengan relación directa con el objeto social; y-----

i) En general, celebrar y llevar a cabo todo y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles necesarios o convenientes para la consecución del objeto social.-----

**CUARTA.** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de esta escritura.-----

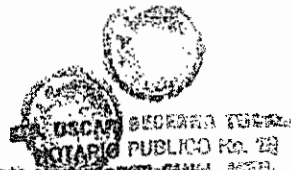
**QUINTA. CAPITAL SOCIAL.**-----

A. La nomín fija del capital social es la cantidad de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS PESOS Moneda Nacional**, que estará representado por **SESENTA Y UN MIL QUINIENTAS Acciones** con valor nominal de Diez Centavos Moneda Nacional, cada una.-----

B. La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de Diez Centavos Moneda Nacional, cada una.-----

**SEXTA.** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán la estipulación contenida en la cláusula trigésima cuarta de esta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos numerados consecutivamente y firmados por el Presidente o un Vicepresidente, así como por el Tesorero o por un Sub-Tesorero o por el Secretario o por un Sub-Secretario de la Sociedad. Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y por lo tanto no habrá acciones preferentes. La posesión o tenencia de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las estipulaciones de la escritura constitutiva, de las reformas o modificaciones que se le hagan y de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas sin perjuicio del derecho de oposición y de separación que se consigna en los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o del derecho de denunciar irregularidades y exigir responsabilidades en lo que se refiere a la administración de la sociedad.-----

**SEPTIMA.** La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endose del certificado respectivo o por otra cesión legal. La cesión será reconocida por la sociedad cuando haya sido inscrita en el libro de Registro de Acciones. Los títulos de acciones así cedidos serán entregados a la Sociedad para su cancelación, debiendo expedirse en su lugar nuevos títulos a favor del



cesionario. Ningún título de acciones será caduco o traspasado durante el tiempo que se declara en esta  
declaración de cualquier dividendo y el día siguiente a aquel que se fija para su pago.

**OCTAVA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.**

A. Los aumentos y reducciones de la porción variable del capital social requerirán resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los aumentos y disminuciones del capital fijo requerirán de la aprobación de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

B. Los accionistas tendrán siempre el derecho preferente para suscribir acciones que representen aumentos al capital social, en proporción al número de acciones que cada uno posea, de acuerdo con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con estos estatutos sociales.

C. En ningún caso podrán emitirse acciones por una cantidad inferior al valor nominal.

D. Los aumentos y reducciones al capital social se inscribirán en el libro especial de registro que la sociedad llevará al efecto.

NOVENA. La sociedad considerará cada acción como una e indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarias de una acción, estas deberán designar un representante común quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas.

En caso de omitirse el nombramiento de representante común, se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de Registro de Acciones.

DECIMA. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, la Sociedad podrá, mediante solicitud por escrito de la persona interesada, reponer el título a costa del propietario, en la inteligencia de que el nuevo título será expedido a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el Libro de Registro de Acciones, siempre que otorgue una fianza a satisfacción del Consejo de Administración.

La emisión del nuevo título de acciones será publicada en el Diario Oficial a expensas de la persona interesada, advirtiendo al público de esta manera de la pérdida del título, así como de que el mismo ha quedado cancelado y sin valor alguno.

DECIMA PRIMERA. La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias.

Las asambleas Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualesquiera otro que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas generales ordinarias anuales se celebrarán en el domicilio social dentro de los ciento veinte días siguientes al día primero de enero de cada año, comenzando el año de mil novecientos cincuenta o cuando sea convocada en la forma prevista más adelante.

En dichas Asambleas cada accionista que concorra personalmente o se haga representar por medio de carta poder tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones comunes y las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes, quedando entendido que la Asamblea no se considerará legalmente reunida sino cuando estén representadas por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones del capital social con derecho a voto salvo el caso previsto en el inciso d) de la cláusula décima novena.

Si la Asamblea ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum o por otra razón legal, se hará una segunda convocatoria haciendo constar esta circunstancia y la Asamblea así convocada resolverá sobre los asuntos enumerados en la Orden del Día, sea cual fuere el número de las acciones representadas en dicha asamblea.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente, por un Vice-Presidente o por el Comisario o en la forma establecida en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Ciudad de México o en un periódico de los de mayor circulación del Distrito Federal de la República Mexicana, por lo menos quince días antes

COTEJADO

COTEJADO

de la fecha fijada para la celebración.

Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deben tratarse en la Asamblea, así como la fecha, hora y lugar en que esta deba celebrarse.

El secretario o el Sub-Secretario enviarán además por correo, con la misma anticipación, la convocatoria, a cada uno de los accionistas registrados que tengan derecho a votar y que aparezcan como tales en el libro de registro de acciones en la fecha de publicarse la convocatoria, a la dirección anotada en dicho registro.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en el domicilio social cuando haya de tratarse algún asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se convocará de la misma manera que antes se ha expresado para la Asamblea Ordinaria con la diferencia de que la convocatoria se hará con una anticipación de veinte días por lo menos.

Una Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando esté presente o representado por carta poder por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social que tengan derecho a votar en dicha Asamblea y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de dos terceras partes de todas las acciones del capital social con derecho a voto.

Si no hubiere quórum para constituir una Asamblea Extraordinaria debidamente convocada, se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la Asamblea estén o no representadas las dos terceras partes de las acciones del capital social con derecho a voto en dicha Asamblea; pero también en estos casos las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de dos terceras partes, por lo menos de las acciones del capital social con derecho a voto.

**DECIMA SEGUNDA.** Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa si todas las acciones con derecho a voto en cada caso están representadas y sus resoluciones serán válidas con tal que todas esas acciones estén representadas al tomarse la votación.

Cualquier resolución aprobada por las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, en violación de lo preceptuado anteriormente, será nula.

**DECIMA TERCERA.** Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante una carta poder.

Los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que sea propietario.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o el Comisario, no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria.

Con el fin de que el Secretario pueda estar en condiciones de preparar una lista de accionistas, el Registro de Acciones se cerrará cinco días antes de la celebración de cada Asamblea y no volverá a abrirse sino hasta el día siguiente al de su celebración o al en que hubiese debido celebrarse.

Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de la lista de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que el Secretario haya sido oído.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.

**DECIMA CUARTA.** Al iniciarse las Asambleas de Accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas.

Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebran por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.

Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmada, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la Sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea.

Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO NUM. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

autorizado, se protocolizará ante Notario.

Las actas de las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.

DECIMA QUINTA. La Dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán confiados a un Consejo de Administración compuesto de no menos de tres personas ni de más de ocho, que serán electos por la asamblea de accionistas, por el término de un año y durarán en su encargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus puestos. No será requisito necesario el que los Consejeros sean accionistas. Los Consejeros serán electos por votación de la mayoría de los accionistas que concurren a la asamblea correspondiente, pero los accionistas de toda minoría que cuenten con el veinticinco por ciento o más de las acciones de la sociedad tendrán el derecho de elegir por lo menos a un miembro del Consejo de Administración. El Consejo o Consejeros así designados por el grupo minoritario sólo podrán ser removidos de sus puestos cuando lo sean igualmente todos los demás consejeros, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del consejo de administración no incurrirán en ninguna responsabilidad personal respecto de aquéllos con quienes contraten en nombre de la sociedad y únicamente serán responsables para con ésta por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la escritura constitutiva. En el caso de ocurrir una vacante en el consejo se convocará a una asamblea de accionistas para cubrirla. En los casos de emergencia el consejo podrá obrar de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, pidiendo al Comisario que nombre un consejero Interino.

La compañía indemnizará a cada Consejero, funcionario y supervisor que tenga en funciones actualmente o en lo futuro, así como a sus representantes legales, contra toda clase de juicios, reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos de procedimiento en los cuales haya tomado parte por ser o haber sido Consejero, funcionario o supervisor de la compañía o de cualquiera empresa subsidiaria, ya sea que continúe o no siendo Consejero, funcionario o supervisor al tiempo de ocurrir tales reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos. Dicha indemnización no incluirá juicios, reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos contraídos por cualquier Consejero, funcionario o supervisor en relación con cualquier asunto entre él y la compañía, en el cual resulte finalmente juzgado responsable por negligencia o malos manejos en el cumplimiento de sus obligaciones como Consejero, funcionario o supervisor de la compañía o de alguna de sus compañías afiliadas. Entendiéndose que, no obstante lo anterior y una vez aprobado por el voto de la mayoría del Consejo de Administración de la Compañía la misma puede llegar a un arreglo antes de la terminación de cualquiera de dicho juicios o reclamaciones, siempre que dicho arreglo sea de interés para la Compañía. Ningún consejero cuyos intereses puedan ser afectados por medio de tal arreglo, puede participar en los procedimientos del Consejo de Administración relacionados con las negociaciones para la aprobación del mismo. El derecho de indemnización que aquí se contiene no anulará otros derechos a los cuales cada consejero, funcionario o supervisor de la compañía tengan derecho.

DECIMA SEXTA.- Cada miembro del consejo de administración y cada suplente, depositará en la Sociedad la garantía que para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones fije la Asamblea General Ordinaria en el momento de su elección. Esa garantía no será devuelta al consejero o suplente ni podrá cederse durante el periodo en que esté en funciones, sino hasta que las cuentas correspondientes a dicho periodo sean debidamente aprobadas por una asamblea general.

DECIMA SEPTIMA.- El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en otro lugar de la República Mexicana o de los Estados Unidos de América, según el mismo consejo determine.

Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente, un Vice-Presidente, por el Secretario o por una mayoría de los miembros del Consejo, siempre que lo soliciten por escrito.

Las convocatorias para las juntas deberán hacerse en cualquier forma adecuada a más tardar siete

COFEJADO

COFEJADO



días antes de la junta y señalarán el lugar, día y hora en que deya efectuarse.-----

Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos los miembros estén presentes no será necesaria la convocatoria.-----

Se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo para que haya quórum.-----

Si no lo hubiere después de habersa hecho la convocatoria, los consejeros que concurren podrán aplazar la junta cuantas veces sea necesario hasta que haya quórum.-----

Las resoluciones aprobadas por mayoría de votos de los consejeros presentes serán válidas.-----

Cada consejero tendrá derecho a un voto, independientemente del número de acciones de que sea propietario-----

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.-----

DECIMA OCTAVA.- El secretario del consejo asentará las actas de las juntas en el libro respectivo y esas actas serán firmadas por el funcionario que presida y por el Secretario.-----

DECIMA NOVENA. El consejo de administración tendrá a su cargo los negocios de la sociedad y representará a la misma con todas las facultades de un apoderado general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil.-----

El consejo de administración tendrá también los derechos y obligaciones que le fije esta escritura constitutiva, los que le confiere la Ley y los que sean necesarios para dirigir apropiadamente los negocios de la Sociedad.-----

Tendrá asimismo facultades para otorgar poderes generales o especiales, de administración y jurídicos, así como para delegar en alguno de sus miembros la facultad de conferir en los términos de la autorización poderes y revocar los mismos o para ejecutar actos determinados.-----

Para el desempeño de sus funciones y de una manera enunciativa pero no limitativa, el consejo tendrá las facultades siguientes:-----

a) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de todas sus propiedades; supervisar y hacer que se dé cumplimiento a toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad, con las solas restricciones impuestas por la escritura constitutiva y salvo las facultades que la Ley reserva a los accionistas.-----

b) Preparar, autorizar y someter a los accionistas y al comisario, los informes, cuenta y balances anuales en la forma requerida por la Ley, en la inteligencia de que dichos balances e informes deberán quedar concluidos dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y serán presentados al comisario por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a fin de que estos últimos puedan examinar los (sic) quince días antes de la fecha de la citada asamblea y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que el Consejo juzgue pertinentes respecto a los ingresos utilidades y pérdidas de la Sociedad.-----

c) Recomendar a los accionistas las normas que se crea deban seguirse en relación con los negocios de la Sociedad, principalmente respecto a la compra, venta, arrendamiento, gravamen, traspaso de cualesquiera clase de bienes o derechos, ya sean muebles o inmuebles, así como concesiones y franquicias, la emisión de bonos y cualesquiera otros actos administrativos o planes debiendo guiarse en todo por la decisión de la asamblea general.-----

d) Obtener préstamos o facultar para ello a los funcionarios de la Sociedad una vez que haya sido aprobado por el setenta y cinco por ciento de las acciones en una asamblea ordinaria de accionistas; autorizar la emisión de obligaciones, pagarés y otros títulos de crédito y autorizar y constituir hipotecas, prendas y otros gravámenes de todas clases sobre las propiedades muebles e inmuebles de la Sociedad.-----

e) Elegir un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario, Tesorero, uno o más Sub-Secretarios, uno o más Sub-Tesorereros, y los demás funcionarios de la Sociedad que a juicio del



Consejo de Administración sean convenientes en cualquier tiempo para nombrar y remover a dichos funcionarios, fijar los sueldos y obligaciones del Presidente y demás funcionarios de la sociedad, así como la garantía que debe otorgar cada uno para caucionar el fiel desempeño de sus obligaciones, y delegar en ellos las facultades y funciones que los consejeros consideren apropiadas o convenientes para el manejo y funcionamiento de la Sociedad y para la dirección de sus negocios.

f) Adquirir, usar y ceder en cualquier forma legal toda clase de marcas registradas, derechos de autor, patentes de invención, privilegios, patentes de diseño y demás derechos ya sean nacionales, extranjeras, industriales, comerciales, artísticos, literarios o científicos.

g) Supervisar el movimiento de fondos de la Sociedad, el cobro de todas las cuentas y el pago de todas las obligaciones de la Sociedad; supervisar la contratación y despido de agentes y empleados y la fijación de sus salarios y remuneraciones.

h) Cumplir y hacer cumplir los objetos fundamentales de la sociedad en la forma y términos que establece la escritura constitutiva y las leyes respectivas; cumplir y hacer cumplir las órdenes y resoluciones tomadas en las Asambleas generales de accionistas.

i) Efectuar la distribución de dividendos deducidos de las utilidades netas que se hayan obteniendo, con sujeción a las estipulaciones de la presente escritura y de conformidad con las resoluciones aprobadas por los accionistas en las asambleas generales.

j) Convocar a Asambleas de Accionistas ordinaria, Extraordinarias en todos los casos previstos por esta escritura constitutiva, así como cada vez que se considere conveniente y fijar la fecha, hora y lugar en que tales asambleas deban celebrarse.

k) Iniciar y defender toda clase de procedimientos y juicios relacionados con los intereses de la Sociedad ante los tribunales civiles o penales; someter controversias a arbitraje, iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, de los Estados o de los Municipios en nombre y representación de la Sociedad; dirigir y controlar toda clase de asuntos ante las autoridades administrativas, asuntos contencioso administrativos, penales o civiles en los que la Sociedad sea actora o demandada, así como para pedir amparo y desistirse del mismo.

**VIGESIMA.-** El Consejo de Administración podrá nombrar o destituir un Gerente de la Sociedad, o en su defecto, el Presidente de la sociedad ejercerá esas funciones. Para ser Gerente no será necesario ser miembro del Consejo ni accionista de la Sociedad.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y seis de la ley General de Sociedades Mercantiles, el Gerente tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar los bienes y negocios de la Sociedad de acuerdo con las instrucciones que reciba del Consejo de Administración.

II. Hacer cobros y pagos.

III. Celebrar los contratos que se requieran en el curso ordinario de los negocios sociales.

IV. Encargarse de la instalación y organización de las Oficinas de la Sociedad, nombrar y remover empleados inferiores y supervisar la conducta de los mismos teniendo los bajo sus órdenes.

V. Llevar la correspondencia de la sociedad.

VI. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, con facultades de apoderado general, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo dos mil, quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

El Consejo de Administración podrá ampliar o restringir las facultades del Gerente.

VII. Cualesquiera otras facultades que la confiera la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**VIGESIMA PRIMERA.** El Presidente de la Sociedad, un Secretario y un Tesorero serán electos por el Consejo de Administración en su primera junta celebrada después de la Asamblea anual de accionistas.

El consejo de administración podrá, cuando lo considere conveniente, elegir o designar también uno también uno (sic) o más Vice-Presidentes, Pro-Secretarios, Pro-Tesoreros y tanto funcionarios o empleados como sea necesario.

COTEJADO

COTEJADO

Los mencionados funcionarios durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan tomado posesión de sus puestos. -----

Una misma persona podrá ocupar más de un cargo. -----

No será necesario que los funcionarios sean miembros del Consejo de Administración o Accionistas. Cualquier funcionario o empleado electo o nombrado por el Consejo de Administración podrá ser removido en cualquier tiempo y sin expresión de causa por resolución tomada por el voto afirmativo de una mayoría de todos los miembros del Consejo de Administración. -----

En caso de ausencia o imposibilidad de cualquier funcionario de la Sociedad para desempeñar sus funciones, o de cualquier otra persona autorizada por esta escritura constitutiva para reemplazarlo, el consejo de administración podrá, en su oportunidad, delegar las facultades y obligaciones de dicho funcionario en cualquier otro funcionario, Consejero u otra persona que dicho Consejo nombre. -----

Las vacantes que por cualquier causa hubiere, en cualquier puesto, con excepción de las de Consejeros, pueden ser cubiertas por el Consejo de Administración en cualquier junta ordinaria o extraordinaria. -----

VIGESIMA SEGUNDA. El Presidente de la sociedad será el principal funcionario ejecutivo de la misma y tendrá a su cargo la supervisión general y el manejo de los negocios de ella, está autorizado para firmar y contrafirmar todos los certificados, contratos y demás documentos que deban otorgarse a nombre de la Sociedad, sujeto, sin embargo, al control del Consejo de Administración cuando así convenga. Rendirá informe a los miembros de dicho Consejo y a los Accionistas y desempeñará las demás obligaciones que incumben a su cargo, y las que corresponden a su cargo, le indique el Consejo de Administración. -----

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, dicho funcionario será sustituido por el Vicepresidente que designe el consejo de administración, quien tendrá las mismas facultades. -----

El Vicepresidente desempeñará además las funciones que dispongan el Presidente o el Consejo de Administración -----

VIGESIMA TERCERA. El secretario expedirá las convocatorias para las Asambleas y Juntas; levantará las actas; tendrá a su cuidado los libros de la Sociedad; preparará los informes y desempeñará las demás funciones que sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración. -----

VIGESIMA CUARTA. El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de todos los fondos y valores de la sociedad y llevará los libros de contabilidad requeridos por la Ley. Hará en nombre de la Sociedad los pagos que procedan y los que expresamente ordene el consejo de administración. -----

Desempeñará las funciones propias de tal cargo y las que le asigne el consejo. -----

VIGESIMA QUINTA. Un Comisario tendrá a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El Comisario será electo anualmente por los accionistas. -----

Tendrá los derechos y obligaciones que le fijan esta escritura constitutiva y los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Durarán en su encargo un año o hasta que su sucesor sea electo y tome posesión de su puesto. -----

Podrá ser Reelecto. -----

También podrá elegir un Comisario Suplente. -----

Una minoría de accionistas que representen el veinticinco por ciento de las acciones o más podrá también nombrar un Comisario. -----

Para ser Comisario o Comisario Suplente no se requerirá ser accionista de la Sociedad. -----

El Comisario que haya sido electo para **representar los intereses de una minoría** que comprende por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones de la Sociedad no podrá ser removido de su puesto sin la aprobación de la mayoría de los accionistas que lo hayan elegido. -----

El Comisario o Comisarios deberán depositar en la Sociedad para caucionar el fiel desempeño de sus cargos, la garantía que sea fijada por la Asamblea General de Accionistas en el momento de su elección. -----



OSCAR BECERRA TUCKER

NOTARIO PUBLICO No. 23

CD. JUAREZ, CHIH. MEX

VIGESIMA SEXTA. Cada ejercicio social de la compañía correrá del primero de noviembre del año siguiente. Al fin de cada año social se practicará un inventario de los bienes de la compañía sometido a la consideración de los accionistas para su aprobación, en la forma prevista en la Cláusula Décima Novena, inciso b) de este instrumento.

VIGESIMA SEPTIMA. Para constituir el fondo de reserva que marca la ley se separará anualmente de las utilidades líquidas un cinco por cinco cuando menos, una vez que el inventario, las cuentas y el balance general hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al veinte por ciento del capital social de la Sociedad.

El resto de las utilidades podrá repartirse de la manera que se determina en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que podrá acordar que sean creados otros fondos de reserva especiales o declarar dividendos para los accionistas en proporción al número de acciones de que sean propietarios.

La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o en su defecto el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago, si la Asamblea que hubiere decretado el pago de dividendos no hubiere fijado fecha de pago.

Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad en el momento en que éste se cierre de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera de esta escritura.

Los dividendos se pagarán mediante cheques o giros expedidos a la orden de los accionistas y todos los dividendos que no sean cobrados en un periodo de cinco años a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.

VIGESIMA OCTAVA. Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la Sociedad solamente por la parte no exhibida del precio de las acciones de que fueron propietarios.

VIGESIMA NOVENA. Los fundadores no se reservan ningunos derechos distintos a los que les correspondan como accionistas.

TRIGESIMA.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la presente escritura, a menos que dicho término sea prorrogado antes de su expiración por resolución tomada, en una Asamblea Extraordinaria de accionistas o previamente, por alguna de las causas siguientes:

a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el que fue constituida.

b) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada en una Asamblea extraordinaria de los accionistas.

c) Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada.

d) Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por los accionistas que representen dos terceras partes de las acciones del capital social de la Sociedad.

e) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley.

TRIGESIMA PRIMERA. En el caso de que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas que representen dos terceras partes por lo menos de las acciones podrán nombrar en una Asamblea Extraordinaria uno o más liquidadores para el objeto de liquidar la Sociedad.

Los liquidadores pueden ser accionistas funcionarios o Consejeros de la Sociedad.

El liquidador o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios; para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y pagar las que esta deba.

Para vender los bienes de la Sociedad a los precios que dicho liquidador o liquidadores estimen convenientes según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; y tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para

COPIADO

COPIADO

completar la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad después de terminada su liquidación. -----

Los liquidadores tendrán también las facultades correspondientes a los apoderados generales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal. -----

**TRIGESIMA SEGUNDA.** Será indispensable la celebración de una Asamblea Extraordinaria de accionistas para prorrogar la duración de la Sociedad; para reformar la escritura constitutiva; para aumentar el capital social y determinar la manera de llevar a cabo tal aumento; para reducir el capital social y fijar el modo de efectuar esa disminución observándose lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para disolver y liquidar la Sociedad y para llevar a cabo cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada. -----

**TRIGESIMA TERCERA.** Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para comprar, bajo los mismos términos y condiciones, cualesquiera acciones del capital social que sean ofrecidas en venta, quedando entendido, sin embargo que cualquier Compañía que sea accionista, de esta Sociedad podrá traspasar sin ninguna limitación, las acciones de que sea dueña, a cualquiera otra Compañía. -----

- a) En la cual esta Compañía sea tenedora de la mayoría de las acciones. -----
- b) Que sea tenedora de la mayoría de las acciones de esta Compañía; o -----
- c) Con la cual se fusione. -----

En caso de muerte de un accionista, las acciones registradas en su nombre se ofrecerán a los otros accionistas a su valor de acuerdo con los libros más un veinticinco por ciento de dicho valor. -----

Para los fines de esta disposición se entenderá que el valor de acuerdo con los libros es el que aparece en las acciones o sea el valor nominal, más, en su caso, la participación que proporcionalmente le corresponde a cada acción en el superávit de la Compañía, según aparezca en el último estado anual de cuenta de la Compañía. -----

El derecho de preferencia arriba mencionado recaerá en favor del comprador en perspectiva que acepte una oferta de venta en la inteligencia de que si hubiere varias ofertas de compra similares, entre los accionistas, las acciones serán traspasadas a los compradores en perspectiva, en proporción al número de acciones que cada uno posea, siempre y cuando las acciones sean ofrecidas a dos o más accionistas. -----

Excepto cuando se estipule de otra manera en esta cláusula, siempre que un accionista desee disponer de sus acciones en la Compañía deberá informar así al Secretario, indicando el precio al cual deban ser vendidas las acciones. -----

El Secretario deberá informar entonces lo anterior a los accionistas mediante carta certificada dirigida a la dirección que aparezca en el Registro de Acciones, concediendo un plazo de quince días dentro del cual deberá hacerse uso del derecho de preferencia aquí conferido. -----

La carta deberá indicar, además, el lapso después del cual las acciones podrán ser vendidas por su propietario al precio estipulado, sin restricción de ninguna naturaleza. -----

No se efectuará ningún traspaso o endoso de acciones a menos que el Secretario haya notificado a todos los accionistas en la forma establecida en esta cláusula y haya transcurrido el plazo de quince días sin que los accionistas hayan hecho oferta de comprar las acciones al precio fijado, o en caso de que se hagan tales ofertas, el traspaso a un accionista o accionistas que se hayan efectuado de conformidad con el derecho de preferencia establecido en esta cláusula. -----

Tampoco se asentará ningún traspaso en el Registro de Acciones a menos que haya quedado demostrado que los requisitos aquí estipulados han sido cumplidos debidamente. -----

**TRIGESIMA CUARTA.** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la

H

Admission E.C.T

X



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO N.º 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder la participación en beneficio de la Nación Mexicana.

TRIGESIMA QUINTA. En todo lo que no esté expresamente previsto por esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**FE NOTARIAL**

**EL SUSCRITO ADSCRITO, DOY FE Y CERTIFICO:**

I.- **GENERALES.**- Que conozco a la compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales manifestó ser:--  
**se eliminaron 5 renglones con datos personales**

II.- **DOCUMENTOS.**- a).- Que tengo a la vista el DOCUMENTO del cual se desprende la computa que en este instrumento se hace.

b).- Que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo en el legajo de esta escritura los siguientes documentos marcados como se indica a continuación:

Anexo "1" (uno).- Boleta de impuesto sobre actos jurídicos.

III.- **INSERCIÓNES.**- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con su original que certifico tener a la vista y a los cuales me remito.

IV.- **LECTURA.**- Que leí a la compareciente el contenido de la presente escritura, sin explicarle su valor y fuerza legal por ser Licenciada en Derecho, quien habiéndome manifestado su conformidad con la misma, firmó ante el suscrito Adscrito.- Doy fe.- Una firma ilegible que corresponde a la compareciente.- En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez, el suscrito licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, para este Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular el licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, autorizo preventivamente la escritura que antecede. Doy fe.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.

**AUTORIZACION**

En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez, el suscrito licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, para este Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular el licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, autorizo definitivamente la escritura que antecede. Doy fe.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.

**INSERCIÓNES NOTARIALES**

Los documentos que agregó a la presente escritura son los siguientes:  
ANEXO "1" (UNO).- BOLETA DE IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS.

COTEJADO  
COTEJADO

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DE VALOR INDETERMINADO

NO. 40179

EL IMPUESTO SE CAUSARA EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO CORRESPONDIENTE AL AREA GEOGRAFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURIDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 305 FRACCION VII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DEBERA ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.



IMPORTE DEL IMPUESTO

EL SUSCRITO LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, PARA USO DE LA LICENCIADA BRISA NAYVI CHAPARRO CARO Y/O DE LA SOCIEDAD "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN SIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE -----

EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO

*[Handwritten signature]*  
LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ

DR. OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 25  
EN JUAREZ, CHIH. 1953

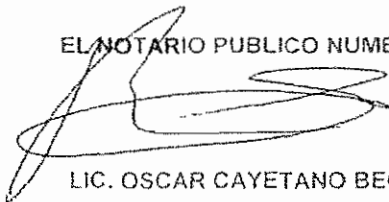
*[Handwritten mark]*

EL SUSCRITO LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER,  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO, EN EJERCICIO PARA  
ESTE DISTRITO BRAVOS, CERTIFICA:-----

Que la copia xerográfica que antecede concuerda fielmente  
con original que certifico tener a la vista, la cual consta ocho  
fojas útiles con la que se verificó el correspondiente cotejo,  
encontrándolo correcto y regresándolo a sus presentantes.-----

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CON FUNDAMENTO EN  
LA FRACCION I (UNO ROMANO), DEL ARTICULO 49 (CUARENTA Y  
NUEVE) DE LA VIGENTE LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE  
CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE  
DOS MIL DIEZ.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO



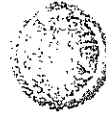
LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 20  
EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA







DR. OSCAR RECERRA TUCI  
NOTARIO PUBLICO No. 25  
CALLE AMARRE, CHIL, 2003



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 75266  
NÚMERO DE ESCRITURA: 40452  
FECHA DE ESCRITURA: 14/07/2010

FECHA DE ENTRADA: 07/10/2010

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 4865

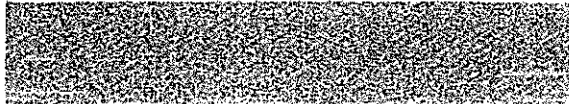
DERECHOS: \$ 1274  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9331100736645TKRNYNR  
DE FECHA: 07/10/2010  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F. A 11 DE OCTUBRE DEL 2010

EL REGISTRADOR  
  
LIC. RICARDO DURÁN PEÑA



Jose Flores Manadas, Jefe de Unidad Departamental de  
adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y  
de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y  
del Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones  
del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito  
Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009  
publicada el 07 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito  
Federal en el Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



**LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 28  
Y DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL**

Ave. Paseo Tercero de la República 83340  
Sexto Piso, Edificio Albertus  
Cd. Juárez, Chih.  
C.P. 32520  
Tel. 629-39-25 al 29  
Fax. 629-39-25  
e-mail: notaria28@notaria28.com

**SEXTO TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 53,298 DEL VOLUMEN 2,205 DE FECHA 12 DE JUNIO  
DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZO  
PARCIALMENTE UN ACTA DE SESION DE CONSEJO DE  
ADMINISTRACION Y SE FORMALIZARON LOS ACUERDOS  
RESPECTIVOS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD "ELEVADORES  
OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



24527  
Registro Público de  
Propiedad y de Comercio  
08-ABR-15  
16:42:46



LIBRO NÚMERO MIL CUARENTA Y CINCO. --- MABL/MGAC/AME  
INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENSO SESENTA Y OCHO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, Titular de la Notaria número Ciento Sesenta y Nueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número Doscientos Veintiséis, de la que es titular el licenciado PEDRO CORTINA LATAPI, identificándome plenamente, hago constar:

- A.- LA REVOCACION DE PODERES; y
- B.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del señor Israel Cedillo Ordóñez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas, después de que le hube enterado de las penas en que incurren quienes se conducen falsamente ante Notario:

--- A N T E C E D E N T E S ---

I.- Por escritura número veintiún mil seiscientos noventa, de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el licenciado Enrique del Valle, titular de la notaria número veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y cinco, y bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, se constituyó "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de un millón cuatrocientos veinte mil pesos (hoy mil cuatrocientos veinte pesos), moneda nacional, y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.

II.- Por escritura número treinta mil trescientos setenta y cinco, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientas nueve, y bajo el número doscientos sesenta, se hizo constar la

Handwritten signature or initials.

protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número treinta y dos mil ciento sesenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, en el libro tercero, volumen cuatrocientos sesenta y cinco, a fojas doscientos nueve, y bajo el número ciento veintiséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas décima quinta y décima sexta de sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos setenta y nueve, a fojas uno, y bajo la partida número uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de transformar a la sociedad de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA en "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava y décima quinta de los estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve, de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos doce, a fojas treinta y ocho, y bajo la partida número treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 3 -

cláusulas quinta y octava de los estatutos  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

VI.- Por escritura número cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Alejandro Soberón Alonso, titular de la notaría número setenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y dos, a fojas ciento sesenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.

VII.- Por escritura número setenta y tres mil doscientos ochenta y uno, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el modificar el objeto social, así como el de reformar la cláusula tercera de sus estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales.

VIII.- Por escritura número ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar la cláusula tercera de sus estatutos sociales.

IX.- Por escritura número treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos



noventa y cinco, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría número trece del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales. -----

X.- Por escritura número once mil doscientos cuarenta, de fecha tres de diciembre del año dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el objeto social, así como del reformar la cláusula tercera de los estatutos sociales. -----

XI.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha catorce de julio del año dos mil diez, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Chihuahua de la que es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de seis mil ciento cincuenta nuevos pesos (hoy seis mil ciento cincuenta pesos), moneda nacional, y teniendo por objeto: ----

a).- Manufacturar, armar, erigir, construir, promover, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 5 -

mantener, administrar, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos, ya sea por si o por medio de agentes incluyendo la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesario o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionados. -----

b).- La compra, venta, exportación, importación y transportación, dentro y fuera de la República Mexicana o en el extranjero, de productos, herramientas y mercancías, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de bandas, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase, así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial o civil o de cualquier naturaleza permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la Sociedad; -----

c) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios y asistencia técnica, administrativos, operativos, de consultoría y supervisión incluyendo servicios de recursos humanos, consultoría en materia comercial, financiera, fiscal, contable, de investigación científica y de administración en general, tanto a personas físicas como personas morales, nacionales o extranjeras; -----

d) Adquirir, poseer, suscribir, emitir, transmitir o de cualquier otro modo llevar a cabo actos civiles o mercantiles respecto de acciones, participaciones sociales y de cualquier otro tipo de participación social en asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, mexicanas extranjeras ya sea al momento de su constitución o después de esa fecha; -----

e) Comprar, vender, arrendar, administrar, gravar, usar en cualquier forma y por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios para la consecución del objeto social, con las limitaciones establecidas en la

ley; -----  
f) Registrar y usar marcas, nombres comerciales, obtener y usar patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de actor, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial, intelectual y derechos de autor; -----

g) Recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y emitir o adquirir toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos de deuda, incluso obligaciones, de acuerdo con la ley, así como obtener seguros y fianzas, garantizar obligaciones propias o de terceros mediante el otorgamiento de avales, prendas, hipotecas o cualquier otro tipo de garantía real o personal, inclusive fianzas civiles, así como constituirse en obligado solidario para garantizar obligaciones de terceros; -----

h) Establecer y tener representaciones, agencias y/o sucursales de la Sociedad en la República Mexicana y/o en el extranjero sin limitación alguna, así como representar en calidad de comisionista, agente; intermediario y/o factor, representante legal y/o apoderado de toda clase de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras, que tengan relación directa con el objeto social; y -----

i) En general, celebrar y llevar a cabo todo y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles necesarios o convenientes para la consecución del objeto social, -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...DECIMA PRIMERA. La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. -----

Estas serán ordinarias o extraordinarias. -----

Las asambleas Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualesquiera otro que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas generales ordinarias anuales se celebraran en el domicilio social dentro de los ciento veinte días siguientes



Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 7 -

de enero de cada año, comenzando el año de mil  
cincuenta o cuando sea convocada en la forma  
previsada adelante. -----

En dichas Asambleas cada accionista que concurra personalmente  
o se haga representar por medio de carta poder tendrá derecho  
a un voto por cada una de sus acciones comunes y las  
resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando se tomen por  
mayoría de votos de los presentes, quedando entendido que la  
Asamblea no se considerará legalmente reunida sino cuando  
estén representadas por lo menos, el cincuenta por ciento de  
las acciones del capital social con derecho a voto salvo el  
caso previsto en el inciso d) de la cláusula décima novena. ---

Si la Asamblea ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado  
para la reunión por falta de quórum o por otra razón legal, se  
hará una segunda convocatoria haciendo constar esta  
circunstancia y la Asamblea así convocada resolverá sobre los  
asuntos enumerados en la Orden del Día, sea cual fuere el  
número de las acciones representadas en dicha asamblea. -----

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de  
Administración, por el Presidente, por un Vice-Presidente o  
por el Comisario o en la forma establecida en los artículos  
ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley  
General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la  
Ciudad de México o en un periódico de los de mayor circulación  
del Distrito Federal de la Republica Mexicana, por lo menos  
quince días antes de la fecha fijada para la celebración. ----

Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la  
lista de los asuntos que deben tratarse en la Asamblea, así  
como la fecha, hora y lugar en que esta deba celebrarse. -----

El secretario o el Sub-Secretario enviarán además por correo,  
con la misma anticipación, la convocatoria, a cada uno de los  
accionistas (registrados) que tengan derecho a votar y que  
aparezcan como tales en el libro de registro de acciones en la  
fecha de publicarse la convocatoria, a la dirección anotada en  
dicho registro. -----

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en el domicilio  
social cuando haya de tratarse algún asunto de los enumerados  
en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de

Sociedades Mercantiles. -----

Se convocarán de la misma manera que antes se ha expresado para la Asamblea Ordinaria con la diferencia de que la convocatoria se hará con una anticipación de veinte días por lo menos. -----

Una Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando este presente o representado por carta poder por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social que tengan derecho a votar en dicha Asamblea y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de dos terceras partes de todas las acciones del capital social con derecho a voto. -----

Si no hubiere quórum para constituir una Asamblea Extraordinaria debidamente convocada, se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la Asamblea estén o no representadas las dos terceras partes de las acciones del capital social con derecho a voto en dicha Asamblea; pero también en estos casos las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de dos terceras partes, por lo menos de las acciones del capital social con derecho a voto. -----

DECIMA SEGUNDA. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa si todas las acciones con derecho a voto en cada caso están representadas y sus resoluciones serán válidas con tal que todas esas acciones estén representadas al tomarse la votación. -----

Cualquier resolución aprobada por las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, en violación de lo preceptuado anteriormente, será, nula. -----

DECIMA TERCERA. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante una carta poder. ---

Los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que sea propietario. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o el Comisario, no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria. -----

Con el fin de que el Secretario pueda estar en condiciones de preparar una lista de accionistas, el Registro de Acciones se cerrará cinco días antes de la celebración de cada Asamblea y



Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 9 -

no celebrarse sino hasta el día siguiente al de su celebración en que hubiese debido celebrarse.-----

Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de la lista de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que el Secretario haya sido oído.-----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.-----

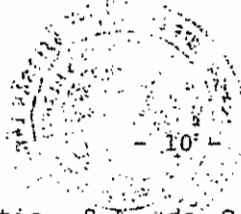
DECIMA CUARTA. Al iniciarse las Asambleas de Accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas.-----

Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebran por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.-----

Las actas se asentaran en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmada, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la Sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea. - Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario. Las actas de las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS serán protocolizadas y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad...".-

XII.- El compareciente me exhibe acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en diecinueve páginas, que unión de su correspondiente lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----  
----- Elevadores Otis, Sociedad Anónima de Capital Variable -----  
----- -15 DE DICIEMBRE DE 2014 -----



En el domicilio social de Elevadores Otis, S.A. de C.V., siendo las 08:00 horas del día 15 de diciembre de 2014, se reunieron los representantes accionistas que aparecen en la lista de asistencia que se anexa al expediente de esta acta y forma parte integral de la misma, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual no media convocatoria alguna en razón de estar legalmente representado el 100% (cien por ciento) de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social de la sociedad, como se expresa en adelante, de conformidad con el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Asistió a esta Asamblea el señor Comisario de la Sociedad FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ. -----

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea EDGARDO GRANADOS LUNA y actuó como Secretario LAURA MARGARITA ALONSO SERRANO. -----

A propuesta del Presidente, los accionistas por unanimidad de votos designaron Escrutadores de la Asamblea a RICARDO PINEDA MANZANILLA y JOSÉ ROBERTO BONILLA GALVÁN, quienes aceptaron sus cargos y en el desempeño de sus funciones procedieron a formular la Lista de Asistencia en la que se demuestra que se encontraba representado el 100% (cien por ciento) de las se eliminaron 17 renglones con datos de accionistas

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 11 -

se eliminaron 10 renglones con datos de accionistas

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

En virtud de la certificación de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Sociedad, en virtud de contarse con el quórum requerido para tal efecto. Acto continuo, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

I. Revocación de Poderes.

II. Otorgamiento de Poderes.

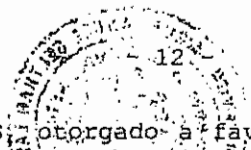
III. Designación de Delegados.

Los accionistas aprobaron tanto la declaración del Presidente con respecto a la legal instalación de la Asamblea, como el Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedió a desahogarse en los siguientes términos:

I. Revocación de Poderes.

En relación con el primer punto del orden del día, los Accionistas consideraron de manera unánime llevar a cabo la revocación de los poderes, otorgados con anterioridad por la sociedad, que a continuación se describen:

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL CONCURSOS Y LICITACIONES, otorgados a favor de Angélica Amaro (así) mediante Escritura Pública número 36,029 de fecha 26 de julio de 2010, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal.



b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado a favor de Ana María Martínez Castro mediante Escritura Pública número 35,604 de fecha 20 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal. -----

c) PODER GENERAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, que para su ejercicio incluye facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado a favor de José Octavio Gómez González mediante Escritura Pública número 33,892 de fecha 10 de diciembre de 1993, ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Titular de la Notaría Pública 111 del Distrito Federal. -----

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgados a favor de Araceli Mazón Castillo, Noé Olivares Albarrán y Alberto Soto Palacios, mediante Escritura Pública número 8,854 de fecha 18 de marzo de 2003, ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

e) PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA TRÁMITES Y GESTIONES DE COBRANZA, que para su ejercicio incluye facultades de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado a favor de Sara Pineda Segura mediante Escritura Pública número 3,659 de fecha 21 de junio de 2001, ante la fe del Lic. Arturo Adolfo Llorente, Titular de la Notaría Pública 205 del Distrito Federal. -----

f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA LA SUSCRIPCIÓN, EMISIÓN, GIRO Y ENDOSO DE TÍTULO DE CRÉDITO; PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR DECLARACIONES Y AVISOS FISCALES DE TODO GÉNERO, otorgados a favor de Casey Leland Carmony mediante Escritura Pública número 8,810 de fecha 12 de marzo de 2003, ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

g) PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN de la Sucursal establecida en la República de Guatemala, otorgado a favor de Carlos Eduardo Díaz Luna, Manuel Gutiérrez Galindo y Benjamín Delgadillo Romero mediante Escritura Pública número 15,933 de

M

\_\_\_\_\_



Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 13 -

fecha 12 de abril de 2005, ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública 246 del Distrito Federal, asociado al Lic. Francisco I. Hugués Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

h) PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN de la Sucursal establecida en la República de Guatemala, otorgado a favor de Francisco Javier Jiménez Altamirano mediante Escritura Pública número 34,930 de fecha 3 de febrero de 2010, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal. -----

i) PODER ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN de la Sucursal establecida en la República de Guatemala, otorgado a favor de David Ubaldo Herrera Roldán mediante Escritura Pública número 35,602 de fecha 20 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal. -----

j) PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL en relación con los asuntos inherentes a la Sucursal establecida en la República de Guatemala, otorgado a Yoni Roldán Sandoval mediante Escritura Pública número 33,124 de fecha 9 de junio de 2009, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal. -----

k) PODER ESPECIAL en relación con los asuntos inherentes a la Sucursal establecida en la República de El Salvador, otorgado a favor de Carlos Wilfredo Comayagua Cruz mediante Escritura Pública número 53,297 de fecha 12 de junio de 2013, ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Meléndez, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública 28 de la cual es Titular el Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker en Cd. Juárez, Chihuahua. -----

l) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado a favor de Luis Alfonso Toledo Cervantes y María Begoña Lois Cordero mediante Escritura Pública número 20,426 de fecha 15 de agosto de 2006, ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública 246 del Distrito Federal, asociado al Lic. Francisco I. Hugués Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

m) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL

PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER ESPECIAL, otorgados a favor de Janet Verónica Arroyo Bautista mediante Escritura Pública número 17,108 de fecha 15 de agosto de 2005, ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública 246 del Distrito Federal, asociado al Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

n) PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS otorgado a favor de Alfredo Jaramillo Martínez mediante Escritura Pública número 53,298 de fecha 12 de junio de 2013, ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Meléndez, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública 28 de la cual es Titular el Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker en Cd. Juárez, Chihuahua. -----

o) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN otorgado a favor del señor Juan José Plascencia Rodríguez mediante Escritura Pública número 7,236 de fecha 19 de agosto de 2002, ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número 212 del Distrito Federal. -----

----- RESOLUCIÓN -----

Los Accionistas presentes, aprobaron por unanimidad de votos íntegramente la propuesta anterior. -----

7 II. Otorgamiento de Poderes. -----

Los Accionistas consideraron necesario para el más eficiente manejo de la Sociedad otorgar los siguientes poderes: -----

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Jonnathan Christian Medellín Ruiz en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades Federativas de la República Mexicana y en donde se ejercite el poder, el presente poder estará limitado a la celebración de contrato con proveedores de la empresa. Este poder deberá ser ejercido en forma individual, y sólo respecto de actos y operaciones hasta por un monto máximo de \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos). El apoderado designado queda autorizado para otorgar, en representación de la sociedad, poderes

X

---





Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 15 -

generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. -----

La apoderada Jania Elizabeth Cárdenas Vela podrá ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil dólares americanos).

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor Hernando Viadas Valtierra en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades Federativas de la República Mexicana y en donde se ejercite el poder, incluyendo sin limitar la facultad de negociar y firmar todo tipo de convenios y contratos de venta de equipo nuevo y convenios o contratos de venta de servicios, contratos de mantenimiento, modernización y reparación de toda clase de ascensores o elevadores que se relacionen con el objeto social de la sociedad. Este poder deberá ser ejercido en forma individual, y sólo respecto de actos y operaciones hasta por un monto máximo de \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). El apoderado designado queda autorizado para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado quedo autorizado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

Los apoderados Alfredo Jaramillo Martínez y Francisco Javier Jiménez Altamirano podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos). -----

Los apoderados Angélica Amaro Bracho, Adalberto Heredia Corona, Lilibiana Gabriela Matus Lara, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Mario González Rosa y Ana Maria Martínez Castro, podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

Los apoderados Gregorio Javier Ibáñez Ramírez y Edgardo Granados Luna podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos). -----

Las apoderadas Lucia Charles Mendoza y Natyelly Olivia Dieguez Fuentes podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$20,000.00 (veinte mil dólares americanos). -----

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Hernando Viadas Valtierra, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en las República de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias del gobierno de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). -----

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Rafael Martínez Neira, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en la

Two handwritten signatures in dark ink, one on the left and one on the right, positioned below the main text of the document.

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 17 -

República Mexicana para representar a la Sucursal en toda clase de actos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias del gobierno de Panamá y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares americanos). -----



e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Francisco Javier Jiménez Altamirano, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias de gobierno y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos). -----

f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de David Gabriel Ronald, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en las

Repúblicas de El Salvador y Honduras, para representar a las Sucursales en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de las Sucursales; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias de los gobiernos de El Salvador y Honduras y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de las Sucursales. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

g) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Carlos Corrales Solís, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en la República de Costa Rica, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias del gobierno de Costa Rica y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

h) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Edgardo Granados Luna, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana





Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 19 -

en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en la República de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias del gobierno de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos). -----

i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Natyelly Olivia Dieguez Fuentes, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias de gobierno y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$20,000.00 (veinte mil dólares americanos). -----

j) PODER GENERAL PARA APERTURA DE CUENTAS, en favor de los señores Edgardo Granados Luna y Eduardo Borges Dos Santos quienes a su vez tendrán las siguientes facultades exclusivas: Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes de ahorros, de cheques, ya sean cuentas nacionales o bien en el extranjero en las Instituciones Bancarias que tuviere a bien

escoger, emitir cheques, hacer uso de la firma social, comprometer, suscribir documentos públicos y privados, suscribir contratos, suscribir títulos valores, letras de cambio, pagarés o cheques. Este poder deberá ser ejercido en forma mancomunada y podrá ser delegado en las mismas condiciones. Los apoderados designados quedan facultados para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

k) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Hernando Viadas Valtierra, tan amplio cuanto en derecho se requiera y fuere necesario, para representar a la sociedad en todo tipo de Concursos y Licitaciones que celebren las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal o municipal y empresas privadas, para la firma de ofertas, firma de los pedidos y contratos, así como de cualquier otro documento inherente a Concursos. En el ejercicio del presente mandato el apoderado gozará de facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas, de conformidad con los artículos 2552, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

Los apoderados Alfredo Jaramillo Martínez y Francisco Javier Jiménez Altamirano, podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos). -----

Los apoderados Ana María Martínez Castro, Mario González Rosa, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Liliana Gabriela Matus Lara, Adalberto Heredia Corona y Angélica Amaro Bracho, podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

El apoderado Gregorio Javier Ibáñez Ramírez podrá ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos). -----

l) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 21 -

Hernando Valtierra, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de las Sucursales de los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). -----

m) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Rafael Martínez Neira, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal de Panamá. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares americanos). -----

n) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Francisco Javier Jiménez Altamirano, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos). -----

o) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Yoni Roldán Sandoval y Daniel Ubaldo Herrera Roldán para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal de Guatemala. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

p) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Jorge Tulio Martínez Ruiz, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal de Honduras. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

q) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de David Gabriel Ronald, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de las Sucursales de El Salvador y Honduras. Este poder podrá ser ejercido en forma individual



hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos).

r) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Carlos Corrales Solís, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal de Costa Rica. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos).

s) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de José Guillermo Mora Cortés, Hernando Viadas Valtierra, Janet Verónica Arroyo Bautista, Laura Margarita Alonso Serrano, Ana Laura Buitrón Pombo, Camilo Villegas Roel, Ricardo Pineda Manzanilla, Guillermo Alejandro Aguilar Oropeza, Israel Cedillo Ordóñez y a José Roberto Bonilla Galván con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye, en forma enunciativa y no limitativa, facultades para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para recusar, para recibir pagos, para promover y desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. El apoderado designado queda autorizado para en forma individual otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales





Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 23 -



para pleitos y cobranzas, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

t) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de los señores Arturo Israel Gallardo Trejo, Israel Santoyo Carrillo, Alfredo Jaramillo Martínez, Francisco Javier Altamirano, Ana María Martínez Castro, Mario González Rosa, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Liliana Gabriela Matus Lara, Adalberto Heredia Corona, Angélica Amaro Bracho, Sara Pineda Segura y Gregorio Javier Ibáñez Martínez incluyendo las facultades generales y especiales que, de acuerdo con la ley, requiera de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades Federativas de la República Mexicana y en donde se ejercite el poder, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Los apoderados designados quedan autorizados para en forma individual otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para pleitos y cobranzas, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. Este poder deberá ser ejercido en forma individual. -----

u) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Janet Verónica Arroyo Bautista, incluyendo las facultades generales y especiales que, de acuerdo con la ley, requiera de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete

del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades Federativas de la República Mexicana y en donde se ejercite el poder, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Los apoderados designados quedan autorizados para en forma individual otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para pleitos y cobranzas, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. Este poder deberá ser ejercido en forma individual. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

v) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Janet Verónica Arroyo Bautista, quedando facultada para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezcan ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvenções, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a



Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 25 -

juntas y listas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se les otorgan las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Este poder deberá ser ejercido en forma individual. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica.

w) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de José Guillermo Mora Cortés, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezcan ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías,

promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se les otorgan las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Este poder deberá ser ejercido en forma individual. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

x) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Hernando Viadas Valtierra, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por

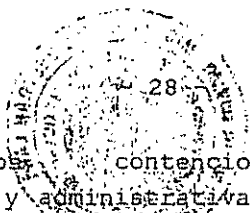
Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 27 -

por pago o finiquito, presente demandas, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----  
y) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Rafael Martínez Neira, en relación con las Sucursal de Panamá, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de



Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvenções, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares americanos).

Handwritten signature or initials, possibly "X" or "A", located at the bottom of the page.

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 29 -

2) GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Francisco Javier Jiménez Altamirano, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los

árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos).

aa) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Yoni Roldán Sandoval y Carlos Corrales Solís, en relación con la Sucursal de Costa Rica, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconveniones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades

X A



Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 31 -

de Poder Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia, la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

bb) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de David Gabriel Ronald, en relación con las Sucursales de El Salvador y Honduras, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o

32

cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

cc) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Yoni Roldán Sandoval, en relación con la Sucursal de Guatemala, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo

*AS* *AS*



Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 33 -

perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). ---  
dd) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Jonnathan Christian Medellín Ruiz, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a

juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos).

ee) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Jania Elizabeth Cárdenas Vela, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconveniones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 35 -

jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$25,000.00 (veinticinco mil dólares americanos). -----

ff) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de los señores Lucia Charles Mendoza y Natyelly Olivia Dieguez Fuentes, tan amplio y suficiente como se requiera conforme a derecho, para que, en nombre y representación de la sociedad, acudan ante cualquier dependencia de la administración pública federal (centralizada o paraestatal), estatal o municipal, incluyendo la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Agua, el SAR, el INFONAVIT, el FONACOT, el Gobierno del Distrito Federal y entidades y oficinas

similares, y lleven a cabo trámites cotidianos inherentes a la actividad de la sociedad, incluyendo asuntos aduanales de importación y exportación, pagos de derechos y solicitudes de permisos de naturaleza similar. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. Los apoderados designados quedan autorizados en forma individual para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. -----

gg) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Edgardo Granados Luna, tan amplio y suficiente como se requiera conforme a derecho, para que, en nombre y representación de la sociedad, acudan ante cualquier dependencia de la administración pública federal (centralizada o paraestatal), estatal o municipal, incluyendo la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Agua, el SAR, el INFONAVIT, el FONACOT, el Gobierno del Distrito Federal y entidades y oficinas similares, y lleven a cabo trámites cotidianos inherentes a la actividad de la sociedad, incluyendo asuntos aduanales de importación y exportación, pagos de derechos y solicitudes de permisos de naturaleza similar. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. Los apoderados designados quedan autorizados en forma individual para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

hh) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Janet Verónica Arroyo Bautista,, tan amplio y suficiente como se requiera conforme a derecho, para que, en nombre y

H

X

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 37 -

representación de la sociedad, acudan ante cualquier departamento de la administración pública federal (centralizada o paraestatal), estatal o municipal, incluyendo la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Agua, el SAR, el INFONAVIT, el FONACOT, el Gobierno del Distrito Federal y entidades y oficinas similares, y lléven a cabo trámites cotidianos inherentes a la actividad de la sociedad, incluyendo asuntos aduanales de importación y exportación, pagos de derechos y solicitudes de permisos de naturaleza similar. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. Los apoderados designados quedan autorizados en forma individual para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

ii) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Natyelly Olivia Dieguez Fuentes, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y

tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. -----

jj) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Edgardo Granados Luna para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

kk) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Janet Verónica Arroyo Bautista, para que actúe en nombre y representación de la sociedad poderdante en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel,

X



Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 39 -



arbitrio, contribución, peaje o pago, que se ventile ante la autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

11) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Ariana Guadalupe Guerrero Hernández, para que actúe en nombre y representación de la sociedad poderdante en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar

recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

mm) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de David Ubaldo Herrera Roldán, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de Guatemala, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. -----

nn) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Keny Xiomara Hernández Martínez, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de El Salvador, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o

*R* *A*

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 41 -



ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por cualesquiera de los apoderados. -----

oo) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Carlos Corrales Solís, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de Costa Rica, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por cualesquiera de los apoderados. -----

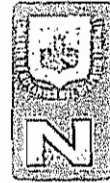
X

pp) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en favor de Marisol Judith Molinar Abrego, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de Panamá, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. -----

qq) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en favor de Jorge Tulio Martínez Ruiz, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de Honduras, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que



Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 43 -

correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por cualesquiera de los apoderados. -----

rr) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Ana María Martínez Castro, Angélica Amaro Bracho, Adalberto Heredia Corona, Liliana Gabriela Matus Lara, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Mario González Rosa, Alfredo Jaramillo Martínez y Juan José Plascencia Rodríguez incluyendo las facultades generales y especiales que, de acuerdo con la ley, requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, en donde se ejerza el mandato, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, presentar denuncias, quejas y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. -----

ss) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Ana María Martínez Castro, Angélica Amaro Bracho, Adalberto Heredia Corona, Liliana Gabriela Matus Lara, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Mario González Rosa, Alfredo Jaramillo Martínez y Juan José Plascencia Rodríguez, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo sin limitar la facultad de negociar y firmar todo tipo de convenios o contratos de venta de equipo nuevo y convenios o contratos de venta de servicios, contratos de mantenimientos, modernización y reparación de toda clase de

ascensores o elevadores que se relacionen con el objeto social de la sociedad. -----

tt) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, en favor de José Guillermo Mora Cortés, Laura Margarita Alonso Serrano, Ana Laura Buitrón Pombo, Camilo Villegas Roel, Ricardo Pineda Manzanilla, Guillermo Alejandro Aguilar Oropeza, Israel Cedillo Ordoñez y a José Roberto Bonilla Galván con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo dos mil seiscientos setenta y cuatro (2674) del Código Civil Federal, y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias

*[Handwritten marks]*

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 45 -

federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. El apoderado designado queda autorizado en forma individual para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales de administración para asuntos laborales, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

-----  
-RESOLUCIÓN-----

Los Accionistas presentes aprobaron por unanimidad de votos otorgar los poderes anteriormente mencionados. -----

III. Designación de Delegados -----

Para concluir esta Asamblea y en atención al último punto del Orden del Día, los asistentes tomaron lo siguiente: -----

-----  
-RESOLUCIÓN-----

Se designan Delegados de la presente Asamblea a LAURA MARGARITA ALONSO SERRANO, ANA LAURA BUITRÓN POMBO, RICARDO PINEDA MANZANILLA, GUILLERMO ALEJANDRO AGUILAR OROPEZA y a ISRAEL CEDILLO ORDOÑEZ, para que conjunta o separadamente, (i) acudan a comparecer ante el Notario Público a protocolizar el Acta que se levante con motivo de la celebración de la presente Asamblea, (ii) se presenten los avisos que sean necesarios ante las autoridades que correspondan, y (iii) en general llevan a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea. -----

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, preparándose la presente Acta, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas, la firmaron el Presidente y el Secretario de la Asamblea agradeciendo a los Accionistas su asistencia. ---

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, preparándose la presente Acta, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas, la firmaron el Presidente y el Secretario de

X  
X



la Asamblea agradeciendo a los Accionistas su asistencia". ---  
Siguen firmas. -----

-----C L A U S U L A S.-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente décimo segundo de esta escritura para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Quedan revocados los poderes conferidos por "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de las siguientes personas y en los instrumentos que más adelante se mencionan: -----

a) En favor de la señora Angélica Amaro Bracho, mediante escritura número treinta y seis mil veintinueve, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diez, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----

b) En favor de la señora Ana María Martínez Castro, mediante escritura número treinta y cinco mil seiscientos cuatro, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----

c) En favor del señor José Octavio Gómez González, mediante escritura número treinta y tres mil ochocientos noventa dos, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, titular de la notaría número ciento once del Distrito Federal. -----

d) En favor de los señores Araceli Mazón Castillo, Noé Olivares Albarrán y Alberto Soto Palacios, mediante escritura número ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal. -----

e) En favor de la señora Sara Pineda Segura, mediante escritura número tres mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiuno de junio del año dos mil uno, ante el licenciado Arturo Adolfo Llorente, titular de la notaría número doscientos cinco del Distrito Federal. -----

f) En favor de Casey Leland Carmony, mediante escritura

X





Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 47 -

número ocho mil ochocientos diez, de fecha doce de marzo del año dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal. -----

g) En favor de los señores Carlos Eduardo Díaz Luna, Manuel Gutiérrez Galindo y Benjamín Delgadillo Romero, mediante escritura número quince mil novecientos treinta y tres, de fecha doce de abril del año dos mil cinco, ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce. -----

h) En favor del señor Francisco Javier Jiménez Altamirano, mediante escritura número treinta y cuatro mil novecientos treinta, de fecha tres de febrero del año dos mil diez, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----

i) En favor del señor David Ubaldo Herrera Roldán, mediante escritura número treinta y cinco mil seiscientos dos, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----

j) A favor de Yoni Roldán Sandoval, mediante escritura número treinta y tres mil ciento veinticuatro, de fecha nueve de junio del año dos mil nueve, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----

k) A favor del señor Carlos Wilfredo Comayagua Cruz, mediante escritura número cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete, de fecha doce de junio del año dos mil trece, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, de la cual es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker. -----

l) En favor del señor Luis Alfonso Toledo Cervantes y María Begoña Lois Cordero, mediante escritura número veinte mil cuatrocientos veintiséis, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del

Handwritten initials or signature.

Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce. -----

m) En favor de la señora Janet Verónica Arroyo Bautista mediante escritura número diecisiete mil ciento ocho, de fecha quince de agosto del año dos mil cinco, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce. -----

n) En favor del señor Alfredo Jaramillo Martínez, mediante escritura número cincuenta y tres mil doscientos noventa y ocho, de fecha doce de junio del año dos mil trece, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, de la cual es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker. -----

o) En favor del señor Juan José Plascencia Rodríguez, mediante escritura número siete mil doscientos treinta y seis, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dos, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal. -----

**TERCERA.-** Quedan nombrados como apoderados de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores Jonnathan Christian Medellín Ruiz, Hernando Viadas Valtierra, Rafael Martínez Neira, Francisco Javier Jiménez Altamirano, David Gabriel Ronald, Carlos Corrales Solís, Edgardo Granados Luna, Natyelly Olivia Dieguez Fuentes, Eduarگو Borges Dos Santos, Yoni Roldán Sandoval, Daniel Ubaldo Herrera Roldán, Jorge Tulio Martínez Ruiz, José Guillermo Mora Cortés, Janet Verónica Arroyo Bautista, Laura Margarita Alonso Serrano, ANA Laura Buitrón Pombo, Camilo Villegas Roel, Ricardo Pineda Manzanilla, Guillermo Alejandro Aguilar Oropeza, Israel Cedillo Ordóñez, José Roberto Bonilla Galván, Arturo Israel Gallardo Trejo, Israel Santoyo Carrillo, Alfredo Jaramillo Martínez, Francisco Javier Altamirano, Ana María Martínez Castro, Mario González Rosa, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Liliana Gabriela Matus Lara, Adalberto Heredia Corona, Angélica Amaro Bracho, Sara Pineda Segura, Gregorio Javier Ibáñez Martínez, Jania Elizabeth Cárdenas Vela, Lucía Charles Mendoza, Ariana Guadalupe Guerrero Hernández, David Ubaldo Herrera Roldán, Keny Xiomara Hernández Martínez, Marisol

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara  
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 49 -

Judith Molinar Abrego, Angélica Amaro Bracho y Juan José Plascencia Rodríguez, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente décimo segundo de esta escritura.

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento, serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

III.- Que advertí al compareciente que toda vez que mediante la escritura número cincuenta y tres mil doscientos catorce de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintiséis, solicité se me acreditará la inscripción de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en virtud de no haberseme acreditado, procedí en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera a dar el aviso correspondiente, razón por la cual y con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, no existe la obligación de volver a dar el citado aviso. -----

IV.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, residen en el extranjero; así mismo, que dicha sociedad presentará la relación de dichos accionistas ante la Administración local de Recaudación, correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. -----

V.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que desde el inicio hasta la clausura de la asamblea se encontró representado el quórum estatutario



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

requerido, y que de entre las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza se encuentran las de las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. Asimismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez del acta mencionada. ---

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ---  
se eliminaron 4 renglones con datos personales

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día diecinueve de diciembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. - - - - - Doy fe. -----

Firma del señor Israel Cedillo Ordóñez. -----

Miguel Angel Beltrán Lara. - - - - - Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

*[Handwritten signatures]*

Lic. Pedro Cortina Latapí  
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 51 -

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

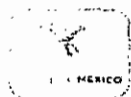
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPI, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CINCUENTA Y UN PAGINAS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----DOY FE.-----

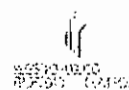
AMT/mgac\*.





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 24527  
FECHA: 08/04/15

RECIBO DE PAGO  
104827

SE COMUNICA QUE EL 13/05/15, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 4865 / \* FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 54,168, DEL NOTARIO LOCAL 169, LIC. MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, ACTUANDO COMO ASOCIADO DEL NOTARIO 226; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

INSCRIPCION DE ACTOS OTORGADOS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

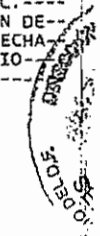
INSCRIPCION DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO. ENTRADA 24527 DE FECHA 08/ABR/2015 FOLIO-----  
MERCANTIL 4865 \* POR INSTRUMENTO NO. 54,168 DE FECHA 18/DIC/2014 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 169-  
LIC. MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, ACTUANDO COMO ASOCIADO DEL NOTARIO 226 DE MEXICO DISTRITO---  
FEDERAL CONSTA QUE A SOLICITUD DE ISRAEL CEDILLO ORDOÑEZ COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE---  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V. SE PROTOCOLIZO EL ACTA Y SE-----  
FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: \* ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 15/12/2014-----  
RENUNCIAS O REVOCACIONES SE ACEPTA (RON) LA(S) RENUNCIA(S) Y SE REVOKA (RON) LOS PODEROS A--  
: REVOCACION DE APODERADO ANGELICA AMARO, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO.36,029 DE FECHA---  
26 DE JULIO DE 2010, ANTE LA FE DEL LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA-----  
NOTARIA PUBLICA 211 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO ANA MARIA MARTINEZ CASTRO, CONFERIDO---  
MEDIANTE ESCRITURA NO. 35,604, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010, ANTE LA FE DEL LIC. JOSE-----  
EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 211 DEL D.F., REVOCACION DE-----  
APODERADO JOSE OCTAVIO GOMEZ GONZALEZ, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 33,892 DE FECHA 10--  
DE DICIEMBRE DE 1993, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO DE ICAZA DUFOR, TITULAR DE LA NOTARIA-----  
PUBLICA 111 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO ARACELI MAZON CASTILLO, REVOCACION DE-----  
APODERADO NOE OLIVARES ALBARRAN, REVOCACION DE APODERADO ALBERTO SOTO PALACIOS, CONFERIDO---  
MEDIANTE ESCRITURA NO. 8,854 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2003, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I.--  
HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 212 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO SARA-----  
PINEDA SEGURA, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 3,659 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2001, ANTE LA  
FE DEL LIC. ARTURO ADOLFO LORENTE, TITULAR DE LA NOTARIA 205 DEL D.F., REVOCACION DE-----  
APODERADO CASEY LELAND CARMONY, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 8,810 DE FECHA 12 DE MARZO-  
DE 2003, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 212---  
DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO CARLOS EDUARDO DIAZ LUNA, REVOCACION DE APODERADO MANUEL--  
GUTIERREZ GALINDO, REVOCACION DE APODERADO BENJAMIN DELGADILLO ROMERO, CONFERIDOS MEDIANTE--  
ESCRITURA NO. 15,933 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2005, ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO OLIVER-----  
BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA 246 DEL D.F., ASOCIADO AL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ,-----  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 212 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO FRANCISCO JAVIER-----  
JIMENEZ ALTAMIRANO, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 34,930 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2010,--  
ANTE LA FE DEL LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 211 DEL--  
D.F., REVOCACION DE APODERADO DAVID UBALDO HERRERA ROLDAN, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO.-  
35,602 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010, ANTE LA FE DEL LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO,--  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 211 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO YONI ROLDAN SANDOVAL,---  
CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 33,124 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2009, ANTE LA FE DEL LIC.---  
JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 211 DEL D.F., REVOCACION DE-  
APODERADO CARLOS WILFREDO COMAYAGUA CHAZ, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 53,297 DE FECHA  
12 DE JUNIO DE 2013, ANTE LA FE DEL LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELLENDEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO-  
DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA 287 DE LA CUAL ES TITULAR EL LIC. OSCAR-----



LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS

Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACION. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y  
FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN  
DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO  
ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO  
EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

# ANEXO 2

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADO  
QUERÉTARO  
MARTINEZ  
ALFREDO  
MUSCA D.

se elimino foto y datos personales



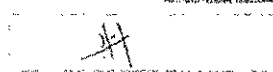
se  
eli  
min  
o  
cla  
ve

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA FALTA  
DE DATOS O RECONOCIMIENTOS  
EL USUARIO DEBE OBSERVAR A NOTO  
FICAR EL CANTO DE CUALQUIER DE  
LOS DATOS MENCIONADOS EN ESTE  
DOCUMENTO.

*[Handwritten signature]*

ESTANISLAO MALDONADO VILLALBA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
PROCESO REGISTRO ELECTORAL

se  
elimino  
huella



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





Este formulario debe ser llenado en triplicado y para que surta efecto debe ser llenado y firmado por el interesado o su representante legal en el momento de presentar el pago de los derechos y en su caso para anular el anterior debe ser llenado y firmado por el interesado.

IMPORTE DE ESTA FORMA DE INSCRIPCIÓN ANTES DE LLENARLA

Exclusivamente para Personas Morales (Sociedades) Causantes en Cédulas I, II o III del Impuesto Sobre la Renta



[ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA]

FORMA NUMERO H.R.F.C. 2

FOLIO PROGRESIVO DE CONTROL	
EN LA O.F. DEH.	EN EL H.R.F.C.
17671	

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES

TODOS LOS ESPACIOS SEÑALADOS CON ESTA FLECHA → SON PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

AL C. TRES DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN 55 MEXICO, D.F. D.F. ENTIDAD FEDERATIVA

PARA FINES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, SE PROPORCIONAN LOS DATOS SIGUIENTES:

→ CLAVES

OFICINAS		
PRINCIPAL	AGENCIA DIRECTA O SUBALTERNAS	AGENCIA DE SUBALTERNAS
005	00	0

ACTIVIDAD

NACIONALIDAD		MUNICIPIO	ENT. FED.	ALTA		
ORIGEN	ACTUAL			AGE	HEC	DIA

I.—NUMEROS DE REGISTRO

1.—NUMERO DE REGISTRO → 501-37205

2.—SI YA ESTA INSCRITO EN EL ANTERIOR PADRON FEDERAL DE CAUSANTES, PROPORCIONE EL O LOS NUMEROS DE REGISTRO ASIGNADOS:

3.—INGRESOS MERCANTILES: si opera en el Distrito Federal, proporcione su número de cuenta: 97052

II.—DATOS DE LA SOCIEDAD

1.—DENOMINACION O RAZON SOCIAL ACTUAL EVANGELINO ORIS, S.A. DE C.V.

2.—NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EVANGELINO ORIS, S.A. DE C.V.

3.—CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD (Marque con X)

<input checked="" type="checkbox"/> EMPRESAS	<input type="checkbox"/> INDUSTRIAS	<input type="checkbox"/> INDUSTRIAL O DEPENDENCIAS	<input type="checkbox"/> INDUSTRIAS
--	-------------------------------------	--	-------------------------------------

7.—UBICACION: Abasco (CALLE) 75 (NUM. O NUM. FUERA EST.) 17 de Octubre (CALLE) 17 de Octubre (NUM. O LETRAS INTERIORES)

Estado Libre Asociado (MUNICIPIO) D.F. (ENTIDAD FEDERATIVA) México (CIUDAD)

Escriba el nombre completo de la Calle, Calles, Avenida, etc.: en caso de alguna escritura el de una sola calle, de preferencia el de aquella en la que la puerta principal está numerada. En Localidad escriba el nombre completo de la Ciudad, Villa, Pueblo, Hacienda, Ranchería, etc. En caso de estar ubicada en el campo, carretera, Casco, etc., proporcione datos suficientes que permitan su localización.

8.—FECHA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD Agosto 15 de 1962 → (Fecha de comparecencia de los Socios ante Notario)

9.—FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES Marzo 15 de 1962

10.—FECHA EN QUE SE ADOPTO LA ULTIMA DENOMINACION O RAZON SOCIAL 5 de Diciembre de 1962

11.—CAPITAL SOCIAL \$ 3,150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil pesos Moneda Nacional)

12.—ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD (Cuando se exploten dos o más actividades, escribanlas en orden decreciente de importancia, según el ingreso real o estimado de cada una de ellas.)

Manufactura, venta y servicio de clavos

13.—SI EL ESTABLECIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD ES MATRIZ Y TIENE SUCURSALES, DEPENDENCIAS O BODEGAS, ACOMPAÑE RELACION DE LAS MISMAS, CONFORME AL INTERIO DEL PRESENTE

NUMERO DE REGISTRO ASIGNADO EN EL ANTERIOR PADRON FEDERAL DE CAUSANTES \_\_\_\_\_

NUMERO DE CUENTA POR INGRESOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL \_\_\_\_\_

UBICACION (Calle, Número y otras Referencias e direcciones) \_\_\_\_\_

(Municipio y Entidad Federativa) \_\_\_\_\_

TIPO DE ESTABLECIMIENTO (Matriz o Dependencia o Bodega) \_\_\_\_\_

14- SI EL ESTABLECIMIENTO QUE REGISTRA ES LOCAL, DEPENDENCIA O BRANCA, PROPORCIONAR DATOS SIGUIENTES

CALLE, NUMEROS Y LETRAS EXTERIORES E INTERIORES \_\_\_\_\_

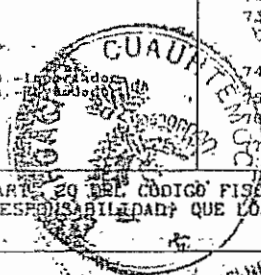
LOCALIDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_

NUMERO DE REGISTRO ASIGNADO EN EL ANTERIOR PADRON FEDERAL \_\_\_\_\_

II.-IMPUESTOS FEDERALES

MARQUE CON (X) AQUELLOS DE LOS QUE SEA CAUSANTE

(Clave)	(Clave)	
01 <input type="checkbox"/> IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Comercio.-Cédula I. Honor. Mayor.	45 <input type="checkbox"/> Uso o aprovechamiento de aguas de propiedad nacional. Usuario.	
02 <input type="checkbox"/> Industria.-Cédula II. Honor. Mayor.	52 <input type="checkbox"/> Compraventa de primera mano de aguas envasadas.-Fabricación.	
03 <input type="checkbox"/> Agricultura, ganadería y pesca.-Cédula III. Honor. Mayor.	53 <input type="checkbox"/> Industrias de alcohol y aguardiente.-Productor. Envasamiento de las bebidas alcohólicas.	
04 <input type="checkbox"/> Recompensación del trabajo personal.-Cédula IV (Honorario). Honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas.-Cédula V.	54 <input type="checkbox"/> Envasador.	
05 <input type="checkbox"/> Imposición de capitales.-Cédula VI.	55 <input type="checkbox"/> Importador.	
06 <input type="checkbox"/> Ganancias distribuíbles.-Cédula VII.	56 <input type="checkbox"/> Exportador.	
07 <input type="checkbox"/> Arrendamiento, subarrendamiento y regalías entre particulares.-Cédula VIII.	Operaciones de compraventa de primera mano de nitrógeno carbónico:	
08 <input type="checkbox"/> Empeñamiento de concesiones y regalías relacionadas con éstas.-Cédula IX.	57 <input type="checkbox"/> Fabricante.	57 <input type="checkbox"/> Fabricante.
09 <input type="checkbox"/> Tasa complementaria sobre ingresos acumulados.	58 <input type="checkbox"/> Importador.	58 <input type="checkbox"/> Importador.
10 <input type="checkbox"/> Tasa complementaria sobre utilidades excedentes.	59 <input type="checkbox"/> Automóviles y camiones ensamblados.-Ensamblador.	59 <input type="checkbox"/> Automóviles y camiones ensamblados.-Ensamblador.
11 <input type="checkbox"/> IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES Gravados. Exentos.	60 <input type="checkbox"/> Arzucar.-Productor.	60 <input type="checkbox"/> Arzucar.-Productor.
12 <input type="checkbox"/> OTROS IMPUESTOS. Impuesto sobre la importación.	61 <input type="checkbox"/> Producción de cemento.-Fabricación. Cerillos y fósforos:	61 <input type="checkbox"/> Producción de cemento.-Fabricación. Cerillos y fósforos:
13 <input type="checkbox"/> Impuesto sobre la exportación.	62 <input type="checkbox"/> Fabricante.	62 <input type="checkbox"/> Fabricante.
14 <input type="checkbox"/> Prizna recibidas por instituciones de seguros.	63 <input type="checkbox"/> Envasador.	63 <input type="checkbox"/> Envasador.
15 <input type="checkbox"/> Loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos.-Empresa.	64 <input type="checkbox"/> Importador.	64 <input type="checkbox"/> Importador.
16 <input type="checkbox"/> Explotación forestal.-Explotador. Minería:	65 <input type="checkbox"/> Producción de cerveza.-Productor.	65 <input type="checkbox"/> Producción de cerveza.-Productor.
17 <input type="checkbox"/> Concesionario. Productor o presentador del producto. Exportador.	66 <input type="checkbox"/> Dispositivo de algodón en rama.-Planta despiñadora. Producción e introducción de energía eléctrica:	66 <input type="checkbox"/> Dispositivo de algodón en rama.-Planta despiñadora. Producción e introducción de energía eléctrica:
18 <input type="checkbox"/> Gasolina y otros derivados del petróleo.-Importador.	67 <input type="checkbox"/> Generador.	67 <input type="checkbox"/> Generador.
19 <input type="checkbox"/> Explotación pesquera.-Explotador. Sal: Productor. Exportador.	68 <input type="checkbox"/> Importador.	68 <input type="checkbox"/> Importador.
20 <input type="checkbox"/>	69 <input type="checkbox"/> Consumo de energía eléctrica.-Generador.	69 <input type="checkbox"/> Consumo de energía eléctrica.-Generador.
21 <input type="checkbox"/>	70 <input type="checkbox"/> Lintas y aparatos de purificación. Tabaco y derivados:	70 <input type="checkbox"/> Lintas y aparatos de purificación. Tabaco y derivados:
22 <input type="checkbox"/>	71 <input type="checkbox"/> Fabricante.	71 <input type="checkbox"/> Fabricante.
23 <input type="checkbox"/>	72 <input type="checkbox"/> Importador.	72 <input type="checkbox"/> Importador.
24 <input type="checkbox"/>	73 <input type="checkbox"/> Beneficiario de propulsión de motores tipo diésel o acondicionada para propulsión de motores tipo diésel o cualquier otro combustible que no sea alcohol.-Propietario o poseedor de la máquina.	73 <input type="checkbox"/> Beneficiario de propulsión de motores tipo diésel o acondicionada para propulsión de motores tipo diésel o cualquier otro combustible que no sea alcohol.-Propietario o poseedor de la máquina.
25 <input type="checkbox"/>	74 <input type="checkbox"/> Los aparatos entrados en las estaciones de los ferrocarriles.-Empresa y fabricante.-Empresa de transportes.	74 <input type="checkbox"/> Los aparatos entrados en las estaciones de los ferrocarriles.-Empresa y fabricante.-Empresa de transportes.
26 <input type="checkbox"/>	75 <input type="checkbox"/> Empresa que explota estaciones de radio o de televisión.-Estación transmisor.	75 <input type="checkbox"/> Empresa que explota estaciones de radio o de televisión.-Estación transmisor.
27 <input type="checkbox"/>	76 <input type="checkbox"/> Empresa que presta servicios telefónicos.-Empresa concesionaria.	76 <input type="checkbox"/> Empresa que presta servicios telefónicos.-Empresa concesionaria.



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 20 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ASO CONSTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y BAJO MI ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE LOS DATOS AGENTADOS EN ESTA SOLICITUD, ESTAN APEGADOS A LA REALIDAD.

Localidad: GUANAJUATO (MEX) DE 1983 (MES) OCTUBRE

ENCARGADO A: SANTO SECRETARIO (NOMBRE DEL DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR O APODERADO DE LA EMPRESA)

LUGAR PARA ANOTACIONES DE LA OFICINA RECEPTORA. DESCRIBE, JEFE DE LA OFICINA RECEPTORA. GENERAL DE HACIENDA NO. 006

QUE EL RELEVANTE ES FIEL DEL QUE OPERA Y SE RESPONDE EN RESPECTIVO Y SE EXPONE SOLICITUD RESONANTE AL INTERES. BANDO DE PROGA 20 de Agosto de 1983

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA EL JEFE DE LA OFICINA.

1a. Esta solicitud es susceptible con título o cédula.  
 2a. Si la solicitud sólo comprende el impuesto sobre la Renta, se presentará en 5 ejemplares en la Oficina Federal de Hacienda (Principales) o en la Oficina de Hacienda de Subalternos. Para efectos de pago del impuesto sobre la Renta y de otras leyes fiscales, así como de ejemplares indicados, y un ejemplar por cada una de las leyes fiscales con las que se deba cumplir.  
 En el caso de presentación anticipada, un ejemplar adicional para tramitar el bando.  
 3a. La Oficina que recibe la solicitud, devolva los ejemplares por el momento de haberse otorgado los ejemplares a mano y con título, concluya en todos los ejemplares el Número de Registro y devuelva al interesado el ejemplar sellado y con la rubrica del empleado autorizando para recibirla.

# ANEXO 3

**Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios**

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO ( \_\_\_\_\_ ) DE FECHA DE \_\_\_\_\_ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A ( \_\_\_\_\_ ), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ PESOS. 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017 AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

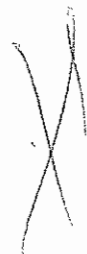
., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.  
APODERADO LEGAL



## MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

### LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.